



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CURSO 2023-2024

Colegio Rural Agrupado LLANOGRANDE
C/Unamuno s/n
37881 VALDECARROS (Salamanca)

DILIGENCIA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Para hacer constar que el presente Reglamento de Régimen Interior del Colegio Rural Agrupado LLANOGRANDE se aprobó en la Sesión Ordinaria en el Claustro e informado el Consejo Escolar del Colegio Rural Agrupado LLANOGRANDE, celebrada el día 5 de octubre de 2023

Y para que así conste a los efectos oportunos firmo la presente Diligencia con el Vº Bº del Director del Centro en Valdecarros a diez de octubre de dos mil veintitrés.

Vº Bº

EL DIRECTOR – PRESIDENTE



Fdo.: Alberto Ramos Sánchez



LA SECRETARIA



Fdo.: Arántzazu Curto González

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR: NATURALEZA y FINALIDAD del CENTRO.....	4
CAPITULO PRIMERO: Objeto y ámbito de aplicación	4
CAPITULO SEGUNDO: Modelo Educativo del Centro.....	5
CAPÍTULO TERCERO: La Comunidad Educativa	5
TÍTULO PRIMERO: PARTICIPACIÓN, AUTONOMÍA y GOBIERNO DEL CENTRO EN MATERIA DE CONVIVENCIA	6
CAPÍTULO PRIMERO: Normativa	6
CAPÍTULO SEGUNDO: Modalidad de Gestión Institucional.....	8
CAPÍTULO TERCERO: El Servicio de Orientación. Tutoría.....	15
CAPÍTULO CUARTO: Maestros especialistas	17
CAPÍTULO QUINTO: Órganos de Coordinación docente	18
CAPÍTULO QUINTO: Autonomía del Centro.....	21
TITULO SEGUNDO: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO	22
CAPÍTULO PRIMERO: La programación de la acción educativa	22
CAPÍTULO SEGUNDO: El Proyecto Educativo de Centro (PEC)	22
CAPÍTULO TERCERO: La Programación General Anual (PGA)	23
CAPÍTULO CUARTO: Organización y funcionamiento interno	23
CAPÍTULO QUINTO: Actividades complementarias y extraescolares	27
TITULO TERCERO: MECANISMOS FAVORECEDORES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y DEBERES	29
CAPÍTULO PRIMERO: Compromisos e implicaciones del alumnado y las familias.....	29
CAPÍTULO SEGUNDO: Oferta formativa y orientación educativa	30
CAPÍTULO TERCERO: Programaciones de enseñanza y criterios de evaluación.....	31
CAPÍTULO CUARTO: Información y comunicación	36
CAPITULO QUINTO: Libros de texto y materiales escolares: RELEO.....	37
TÍTULO CUARTO: NORMAS Y ORIENTACIONES QUE REGULAN LOS DERECHOS Y DEBERES COMUNIDAD EDUCATIVA EN EL PROCESO EDUCATIVO	39
CAPÍTULO PRIMERO: Principios generales.....	39
CAPÍTULO SEGUNDO: Derechos del alumnado.....	40
CAPÍTULO TERCERO: Deberes del alumnado	42
CAPÍTULO CUARTO: LOS MAESTROS y LAS MAESTRAS: Atribuciones, Derechos y Deberes.....	44
CAPÍTULO QUINTO: LOS PADRES, MADRES O TUTORES LEGALES DE ALUMNOS/AS: Responsabilidades, Derechos, Deberes y asociación	47
CAPÍTULO SEXTO: LOS AYUNTAMIENTOS: Responsabilidades, Derechos, Deberes	50
TÍTULO QUINTO: PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN EN EL CENTRO.....	50
CAPÍTULO PRIMERO: Organización de entradas, salidas y recreos	50
CAPÍTULO SEGUNDO: Uso y limpieza de las instalaciones del centro.....	53
CAPÍTULO TERCERO: Servicios a la comunidad educativa	53
CAPÍTULO CUARTO: Evacuación del centro	54
CAPÍTULO QUINTO: Actuación en caso de accidentes	55
CAPÍTULO SEXTO: Atención con necesidades sanitarias en el centro educativo. Administración de medicamentos.....	55
CAPÍTULO SEPTIMO: Criterios para la recogida y justificación de faltas	58
TÍTULO SEXTO: NORMAS DE CONVIVENCIA.....	59
CAPÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales	59

CAPÍTULO SEGUNDO: Conductas del alumnado contrarias a las normas de convivencia del centro, actuaciones correctoras y sanciones	62
CAPÍTULO TERCERO: Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro	64
CAPÍTULO CUARTO: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro	67
CAPÍTULO QUINTO: La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo	71
CAPÍTULO SEXTO: Conducta de los alumnos merecedores de elogio	76
CAPÍTULO SÉPTIMO: Normas antitabaco en los centros educativos del CRA Llanogrande	76
DISPOSICIÓN FINAL	76

TÍTULO PRELIMINAR: NATURALEZA y FINALIDAD del CENTRO**CAPITULO PRIMERO: Objeto y ámbito de aplicación****Artículo 1. Nuestro Centro.**

1. El Colegio Rural Agrupado LLANOGRANDE, con sede en C/ Unamuno, s/n 37881 Valdecarros, provincia de Salamanca, está enclavado en la comarca "Tierras de Alba de Tormes". Desde el 1 de septiembre de 2017 está formado por las localidades de: Anaya de Alba, Chagarcía- Medianero, Horcajo- Medianero, Galinduste, Larrodrigo, Navales, Pedraza de Alba, Pedrosillo de Alba, Santa Inés, Santa Teresa y Valdecarros.

En la actualidad solamente están abiertas las localidades de Galinduste, Navales, Pedraza de Alba y Valdecarros, aunque el CRA acoge alumnado de Santa Inés.

Es un Centro Público de enseñanza de Educación Infantil y Educación Primaria, cuya actividad educativa se ajusta a la legislación vigente y, en concreto, a:

- a) Los principios generales contenidos en el artículo 27 de la Constitución Española.
 - b) El artículo del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que establece la competencia sobre la enseñanza en toda su extensión.
 - c) La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), y en las normas que se dicten en desarrollo de las misma.
 - d) Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y establece las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
 - e) La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, modificada por la LOE.
 - f) DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes.
 - g) DECRETO 37/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.
 - h) DECRETO 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.
2. El centro imparte enseñanzas de Educación Infantil (2º Ciclo) y Educación Primaria

3. El Reglamento de Régimen Interior, que ha sido elaborado de acuerdo a la legislación vigente a Nivel del Estado Español y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, recoge el conjunto de normas y orientaciones que regulan el funcionamiento ordinario del centro y es de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación del Reglamento de Régimen Interior

1. Todos los/as profesores/as del centro cualquiera que sea su situación administrativa.
2. Todos los alumnos y alumnas desde su fecha de alta en el centro hasta su fecha de baja.
3. Todos los padres, madres o tutores legales de los/as alumnos/as.
4. Todas aquellas persona, entidades, asociaciones que por cualquier motivo, y de forma permanente o temporal realicen actividades dentro del Centro.
5. Será aplicado dentro del recinto escolar y durante el horario de obligada permanencia en el centro y fuera del recinto escolar cuando estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar o afecten a algún miembro de la comunidad educativa.
6. En aquellas salidas extraescolares debidamente aprobadas por el Consejo Escolar.
7. En aquellas actividades complementarias, programadas y realizadas por los maestros/as del centro y que sean recogidas en la Programación General Anual del centro.
8. En aquellas actividades complementarias programadas y realizadas por padres o personal contratado.
9. En los talleres de la tarde.

CAPITULO SEGUNDO: Modelo Educativo del Centro

Artículo 3. Nuestro centro se define por nuestras señas de identidad enumeradas en el del Proyecto Educativo del Centro. Con el fin de delimitar y precisar estas señas de identidad, nuestros Objetivos Generales son los citados en el del Proyecto Educativo del Centro y serán especificados anualmente en la Programación General Anual.

CAPÍTULO TERCERO: La Comunidad Educativa

Artículo 4. La Comunidad Educativa del centro está formada por:

1. Los/as profesores/as serán los encargados de la orientación y ayuda de los/as alumnos/as en su proceso formativo. La composición del Claustro será especificada anualmente en la PGA.
2. Los/as alumnos/as serán sujetos activos en su proceso formativo según su edad, asumiendo responsabilidades propias de su capacidad.
3. Los padres, madres o tutores legales del alumnado colaborarán en la acción educativa del centro.
4. Los ayuntamientos de las diferentes localidades que componen el CRA.Llanogrande cooperarán en el buen funcionamiento del mismo, cumpliendo estrictamente su cometido.
5. Las AMPAS.

TÍTULO PRIMERO: PARTICIPACIÓN, AUTONOMÍA y GOBIERNO DEL CENTRO EN MATERIA DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO: Normativa

Artículo 5. Participación y funcionamiento en el gobierno del centro en materia de convivencia

1. La participación es un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución. La participación, autonomía y gobierno de los centros se ajustará a lo dispuesto en la LOE, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la educación, y en las normas que se dicten para el desarrollo de las mismas, y en la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre que realiza modificaciones en materia de participación, órganos de gobierno, autonomía, admisión de alumnos, acceso a las enseñanzas y otros aspectos derivados de la ya mencionada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.
2. REAL DECRETO 83/1996, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.
3. ORDEN de 29 de junio de 1994 por las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria. Modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996 y, a su vez, modificada y ampliada por la Orden ECD/3387/2003, de 27 de septiembre.
4. DECRETO 86/2002, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Centros de Educación Obligatoria.
5. ORDEN 5 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la

que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Educación obligatoria dependientes de la Comunidad de Castilla y León.

6. LEY ORGÁNICA 2/2006, de Educación, modificada por la Ley 8/20013 para la mejora de la calidad educativa.
7. DECRETO 51/2007, por la que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y compromiso de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina de los Centros Educativos de Castilla y León.
8. ORDEN EDU/771/2008, de 5 de mayo, por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de Educación Infantil en la comunidad de Castilla y León.
9. LEY 3/2014, de autoridad del profesorado.
10. DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos por fondos públicos, que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.
11. DECRETO 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.
12. Instrucción de 12 de abril de 2023, de la Secretaría General de la Consejería de Educación por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Castilla y León, correspondientes a la finalización del curso escolar 2022/2023.
13. ORDEN EYH/315/2019, de 29 de marzo, por las que se regula las medidas dirigidas al alumno escolarizado en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que presenta necesidades sanitarias o socio sanitarias.
14. La comunidad educativa participará en el centro a través del Consejo Escolar.
15. Los/as profesores/as participarán también en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores que impartan clase en el mismo curso.
16. Los padres, madres o tutores legales podrán participar también a través de sus asociaciones.
17. El centro tendrá al menos los siguientes órganos colegiados de gobierno: Consejo Escolar y Claustro de Profesores.

CAPÍTULO SEGUNDO: Modalidad de Gestión Institucional

Artículo 6. El Equipo Directivo

1. El Equipo Directivo, órgano ejecutivo de gobierno del centro, estará compuesto por el/la directora/a y el/a secretario/a.
2. El Equipo Directivo tendrá las siguientes funciones:
 - a) La dirección de los centros educativos ha de conjugar la responsabilidad institucional de la gestión del centro como organización, la gestión administrativa, la gestión de recursos y el liderazgo y dinamización pedagógica, desde un enfoque colaborativo, buscando el equilibrio entre tareas administrativas y pedagógicas.
 - b) El equipo directivo, órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos, estará integrado por el director o directora, el o la jefe de estudios, el secretario o secretaria y cuantos cargos determinen las Administraciones educativas.
 - c) El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del director o directora y las funciones específicas legalmente establecidas.
 - d) El director o directora, previa comunicación al Claustro de profesores y al Consejo Escolar, formulará propuesta de nombramiento y cese a las Administraciones educativas de los cargos de jefe de estudios y secretario o secretaria de entre el profesorado con destino en dicho centro.
 - e) Todos los miembros del equipo directivo cesarán de sus funciones al término de su mandato cuando se produzca el cese del director o directora.
 - f) Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio de la función directiva en los centros docentes, mediante la adopción de medidas que permitan mejorar la actuación de los equipos directivos en relación con el personal y los recursos materiales y mediante la organización de programas y cursos de formación.
 - g) Velar por el buen funcionamiento del centro.
 - h) Estudiar y presentar al claustro y consejo escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del centro.
 - i) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
 - j) Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el centro.
 - k) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del consejo escolar y del claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
 - l) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto.
 - m) Elaborar la propuesta del proyecto educativo del centro, la programación

- n) Aquellas otras funciones que delegue en él el consejo escolar, en el ámbito de su competencia.
 - o) Fomentar la convivencia escolar e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.
3. Corresponde al Equipo Directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.
4. Son competencias del director:
- a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
 - b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
 - c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
 - d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
 - e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro
 - f) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de conflictos e imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. A tal fin se promoverá a agilización de los procedimientos para la resolución de conflictos en el centro.
 - g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.
 - h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado
 - i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
 - j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los

pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.
- l) Promover experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo., formas de organización, normas de convivencia, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de área o materias, de acuerdo con lo recogido en el artículo 120.4.
- m) Fomentar la cualificación y formación del equipo docente, así como la investigación, la experimentación y la innovación educativa en el centro.
- n) Diseñar la planificación y organización docente del centro, recogida en la programación general anual.
- o) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

5. Son competencias de secretario:

- a) Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices del director.
- b) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director.
- c) Custodiar los libros y archivos del centro.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.
- f) Custodiar y coordinar la utilización de los medios audiovisuales e informáticos y del material didáctico.
- g) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al centro.
- h) Elaborar el anteproyecto y el posterior proyecto de presupuesto económico del centro.
- i) Ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las instrucciones del director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- j) Participar en el proceso de elaboración del proyecto educativo del centro y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- k) Velar por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos, de

- l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 7. El Consejo Escolar del Centro

1. Órgano de participación de la comunidad educativa en el gobierno de los centros, estará formado por el Director que será su presidente, Secretario del centro que actuará como secretario del consejo, con voz y sin voto, los Representantes de los Profesores (tres elegidos por el Claustro), los Representantes de los Padres-Madres de alumnos/as (tres representantes de los cuales uno es el representante del AMPA) y un Representante Municipal del Ayuntamiento de las localidades que forman el CRA (siendo rotatorio de forma anual).

2. Competencias del consejo escolar:

- a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, (LOMLOE).
- b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director o directora del centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.
- e) Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- f) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando pro que se ajusten a

la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director o directora no correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

- i) Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- j) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- m) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro
- n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

3. Corresponde al consejo escolar del centro en materia de convivencia escolar:

- a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
- b) Ser informado anualmente el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el Reglamento de Régimen Interior.
- c) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los/as alumnos/as.
- d) Conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
- e) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación por las siguientes causas: discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquiera otra circunstancia personal o social, así como la resolución pacífica

de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social y la prevención de la violencia de género.

- f) Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la dirección del centro en relación con las sanciones por conductas de los/as alumnos/as gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.
- g) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

Artículo 8. La Comisión de Convivencia

1. En el seno del Consejo Escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, y en el presente Reglamento de Régimen Interior, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.
2. En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) En el centro la comisión estará integrada por el Director/a, dos profesores /as y dos padres- madres elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar.
 - b) Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.
 - c) La comisión de convivencia se reunirá con carácter ordinario al inicio del curso escolar para aportar las modificaciones al Plan de Convivencia del Centro y una vez por trimestre para evaluar el clima de convivencia en el centro y aportar el informe para su aprobación por parte del Consejo Escolar. En el último trimestre hará sus aportaciones a la memoria de convivencia del centro.
 - d) La comisión de convivencia se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea preciso su intervención para la resolución de de conflictos o conductas del alumnado que alteren gravemente la disciplina del centro.

Artículo 9. El coordinador de convivencia

1. En los centros públicos de Castilla y León que impartan enseñanzas completas de educación infantil y primaria el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

2. Para el nombramiento, cese, funciones y dedicación horaria del coordinador de convivencia se actuará de acuerdo a lo establecido por la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
3. El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los centros públicos.
4. En colaboración con la dirección del centro, el coordinador de convivencia, desempeñará las funciones de coordinar el desarrollo del Plan de Convivencia del Centro y participará en las actuaciones de mediación.

Artículo 10. El Claustro de Profesores/as

1. El Claustro de Profesores, órgano propio de participación de los/as profesores/as en el gobierno del centro. Tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro. El Claustro será presidido por el/la directora/a y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.
2. El funcionamiento, composición y funciones están establecidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.
3. Son competencia del claustro:
 - a) Tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, decidir sobre los aspectos educativos del centro, prestando especial atención al apoyo del Equipo Directivo en el cumplimiento de la programación general anual del centro y al desarrollo del proyecto de dirección.
 - b) Las normas de organización y funcionamiento del centro pueden establecer comisiones de trabajo en el seno del Claustro del profesorado para el estudio de temas específicos a fin de que formulen aportaciones y propuestas al propio claustro.
 - c) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
 - d) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
 - e) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
 - f) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.

- g) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.
- h) Conocer la candidatura a la dirección y los proyectos de dirección prestados por los candidatos.
- i) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- j) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- k) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- l) Promover las medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.
- n) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar.
- o) Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el consejo escolar.
- p) Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.
- q) El profesorado de los centros, en el ejercicio de las funciones de gobierno, educativo y disciplinario que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección a tal condición por el ordenamiento jurídico.
- r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO TERCERO: El Servicio de Orientación. Tutoría

Artículo 11. La tutoría y orientación de los/as alumnos/as formará parte de la función docente. Cada grupo tendrá un maestro/a tutor/a que será designado por el Director/a, conforme al sistema que establezca la Administración Educativa.

Artículo 12. Los/as maestros/as tutores/as ejercerán las siguientes funciones:

1. Corresponde a los/as tutores/as, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación del profesorado que imparten docencia al grupo de alumno/as de su tutoría, mediando entre profesores/as, alumnos/as y familias o tutores legales.

2. La programación y enseñanza de las áreas y materia que tengan encomendados.
3. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
4. La tutoría de los/as alumnos/as, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
5. La orientación educativa, académica y profesional del alumnado, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados
6. La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
7. La información periódica a los padres o tutores legales, en su caso del alumnado, a los/as maestros/as y a los propios alumnos/as del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico
8. Facilitar la coordinación educativa entre los/as maestros/as y los padres, madres o tutores legales de los/as alumnos/as.
9. Atender las dificultades del alumnado en su grupo y fomentar la participación en las actividades de centro.
10. La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los/as alumnos/as los valores de la ciudadanía democrática.
11. Atender las dificultades del alumnado en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
12. Facilitar la coordinación educativa entre los/as maestros/as y los padres, madres o tutores legales de los/as alumnos/as.
13. La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
14. Facilitar la integración de los/as alumnos/as en el grupo y fomentar su participación en las actividades de centro.
15. Encauzar los problemas e inquietudes de los/as alumnos/as.
16. Los/as tutores/as impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
17. El tutor/a tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los/as profesores/as que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.
18. Atender y cuidar a los/as alumnos/as, junto con el resto de maestros/as del centro, en los períodos de recreo y en las actividades lectivas.

Artículo 13. Competencias del maestro/a tutor/a:**1. Con el grupo clase:**

- a) Dinamización del grupo.
- b) Estimulación de la convivencia.
- c) Resolver los conflictos.
- d) Canalización de las sugerencias del grupo.
- e) Organización y coordinación de las actividades extraescolares y complementarias.
- f) Información académica.

2. Con cada alumno/a:

- a) Conocimiento individual de cada alumno/a.
- b) Llevar al día el expediente académico:
- c) Historial académico
- d) Rendimiento académico
- e) Progresos
- f) Dificultades de aprendizajes
- g) Evaluación

3. Con otros/as tutores/as o profesores/as:

- a) Coordinación de tareas.
- b) Coordinación de evaluaciones.
- c) Intercambio de información

4. Con las familias:

- a) Información a las familias del proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos/as.
- b) Información sobre el rendimiento académico.
- c) Información sobre las actitudes y los comportamientos.

Artículo 14. El profesorado, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas marco de lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 15. El/a /Director/a coordinará el trabajo de los/as tutores/as y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

CAPÍTULO CUARTO: Maestros especialistas

Artículo 16. Los maestros especialistas tendrán las siguientes funciones:

1. La enseñanza de la música, de la educación física, de los idiomas extranjeros, y en su caso de las enseñanzas de religión, serán impartidas por maestros/as con la especialización o cualificación correspondiente.
2. El profesorado especialista realizará también, por necesidades del centro, tareas de apoyo según su disponibilidad y mejor aprovechamiento del horario.
3. Los/a maestros/as atenderán su especialidad en todas las localidades del CRA, de acuerdo al carácter itinerante de su puesto.
4. Realizarán labores de apoyo al Equipo Directivo del Centro y a los tutores según su disponibilidad y necesidades del servicio.
5. Tendrán derecho a una compensación horaria lectiva semanal.
6. Las reducciones horarias se aplicarán sobre las horas de docencia directa.
7. Nos se les asignaran tutorías mientras el resto del profesorado, exceptuando el equipo directivo, no las tenga adjudicadas.
8. El profesorado itinerante deberá atender como el resto de profesorado a los/as alumnos/as en períodos de recreo, salvo que en el citado periodo esté itinerando.

CAPÍTULO QUINTO: Órganos de Coordinación docente

Artículo 17. Los órganos de coordinación docente estarán compuestos por el Equipo Directivo del Centro, los/as Tutores/as y el Claustro de Profesores.

Artículo 18. La coordinación docente tiene la finalidad de reforzar el proceso educativo del alumnado y prevenir los problemas que pudieran aparecer a lo largo del mismo, a fin de que el profesorado comparta toda la información necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19. Equipos de nivel: Los equipos docentes de nivel estarán formados por todos /as maestros/as que imparten docencia en un mismo curso.

Artículo 20. Son funciones de los equipos docentes de nivel:

1. Elaborar, hacer el seguimiento y evaluar las programaciones didácticas de cada uno de los cursos, de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica.
2. Elaborar los aspectos docentes de la programación general anual correspondientes al curso.
3. Realizar propuestas al equipo directivo relativas a la elaboración y revisión del proyecto educativo y de la programación general anual.

4. Tomar decisiones curriculares y organizativas que afectan al curso realizando las propuestas que estime oportunas a la comisión de coordinación pedagógica.
5. Diseñar las directrices metodológicas y organizativas del curso y su revisión periódica.
6. Organizar actividades complementarias y extraescolares conjuntas relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje y el fomento de la convivencia y la cultura.
7. Intercambiar información sobre las características generales y específicas del alumnado.
8. Desarrollar programas específicos para atender a la diversidad del alumnado.
9. Conocer y compartir todos los problemas y conflictos que han podido surgir en la clase en cualquier área y su resolución, arbitrando medidas de corrección de conducta de los casos que lo precisen, que se aplicarán por parte de todos los profesores.
10. Realizar la evaluación de los aprendizajes del alumnado a partir de criterios comunes de evaluación y calificación.

Artículo 21. Equipos internivel: Con la finalidad de coordinar la práctica docente entre los niveles o cursos, en los centros docentes habrá dos equipos docentes internivel.

Debido a las características de nuestro centro no existirán reuniones internivel, puesto que todo el Claustro trabaja de forma coordinada. Sus funciones son:

1. Establecer las estrategias organizativas, curriculares, metodológicas que sean necesarias para que los alumnos adquieran las competencias acordes con su edad.
2. Analizar y proponer las líneas de actuación del plan de acción tutorial.
3. Diseñar y coordinar la realización, en su caso, y valorar las evaluaciones individualizadas que se realicen en el centro.
4. Coordinar la selección de materiales pedagógicos y didácticos de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica para el centro.
5. Definir las líneas de actuación pedagógica para el establecimiento de los refuerzos educativos de acuerdo con los criterios establecidos para todo el centro.
6. Proponer planes de mejora, formación y actividades complementarias a la comisión de coordinación pedagógica.
7. Participar y colaborar en el desarrollo y consecución de planes y proyectos

8. Cualquier otra que les sea encomendada en el ámbito de sus competencias.

Artículo 22. Comisión de coordinación pedagógica: La comisión de coordinación pedagógica estará formada por el/a Director/a del centro, el claustro de profesores, el orientador del centro y el coordinador de convivencia.

1. Las funciones de la comisión de coordinación pedagógica son las siguientes:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración, revisión y evaluación de la propuesta curricular y de las programaciones didácticas.
 - b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de la propuesta curricular y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.
 - c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.
 - d) Garantizar la coherencia entre el proyecto educativo y las programaciones didácticas y velar por el cumplimiento y posterior evaluación de éstas.
 - e) Establecer los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular.
 - f) Proponer al claustro de profesores la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación.
 - g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar la propuesta curricular de la etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
 - h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno del centro docente o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
 - i) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
 - j) Hacer propuestas de planes de formación en el centro.
 - k) Cuantas otras se determinen en el reglamento de régimen interior del centro o en el desarrollo normativo.
2. La comisión de coordinación pedagógica se reunirá, al menos, una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias.

3. El Claustro asumirá las competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica y tendrá la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.

CAPÍTULO QUINTO: Autonomía del Centro

Artículo 23. Aspectos generales sobre la autonomía de los centros.

1. Todos los centros están facultados para tomar decisiones sobre la planificación de los elementos constituyentes del proceso educativo relacionado, entre otros, con los ámbitos pedagógico y organizativo, orientados a la mejora y calidad de la propuesta educativa del centro y de los resultados escolares.
2. Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo, un proyecto de dirección, así como las normas de organización y funcionamiento del centro, entre otros.
3. Las decisiones adoptadas por el centro, en los ámbitos citados, partirán de una consideración integral del centro y podrán contemplar todas las etapas, interniveles y cursos impartidos en el centro, con las adaptaciones que en cada caso sean precisas. Estas decisiones se definirán en los proyectos, educativo y de dirección.
4. Los centros docentes, además, podrán desarrollar proyectos de autonomía bajo la modalidad de propuestas pedagógicas, experimentaciones curriculares, planes de trabajo u otras formas de organización adaptadas a las características del alumnado y su contexto, según determine la consejería competente en materia de educación.

Artículo 24. Currículo de las diferentes enseñanzas.

La Administración educativa de la Comunidad de Castilla y León establecerá el currículo correspondiente a las diferentes enseñanzas.

Artículo 25. Métodos pedagógicos y didácticos propios

1. Los centros docentes, en el ejercicio de la autonomía pedagógica, podrán diseñar e implantar métodos pedagógicos y estrategias didácticas propios, en función de la programación de la oferta educativa establecida por la Administración educativa y dentro de regulación y límites que ésta determine.
2. La Administración educativa y los equipos directivos de los centros promoverán la integración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el aula, como recurso metodológico eficaz para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje.

TITULO SEGUNDO: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

CAPÍTULO PRIMERO: La programación de la acción educativa

Artículo 26. La programación de la acción educativa del Centro se inspira en el modelo educativo del mismo, que se convierte así en el criterio básico de actuación de todos los miembros d la Comunidad Educativa, dando coherencia y continuidad altrabajo realizado por su conjunto.

CAPÍTULO SEGUNDO: El Proyecto Educativo de Centro (PEC)

Artículo 27. El Proyecto Educativo del Centro recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. Asimismo, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que corresponde fijar y aprobar al Claustro, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas.

Artículo 28. El contenido del proyecto educativo será determinado por la consejería competente en materia de educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluyendo, al menos:

1. La propuesta curricular del centro.
2. La propuesta organizativa del centro, que incorporará las normas de organización y funcionamiento del centro.
3. El reglamento de régimen interior y el plan de convivencia.
4. Planes educativos específicos y, en su caso, el proyecto de autonomía cuya implantación requerirá la autorización administrativa.

Artículo 29. El proyecto educativo incluirá programas dirigidos a fomentar elconocimiento y la difusión, entre las personas de la comunidad educativa, de la igualdad de oportunidades y la efectiva inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 30. EL PEC deberá garantizar el derecho a una educación de calidad para el alumnado, preservando la equidad y la igualdad de oportunidades, a través del establecimiento de las condiciones de gobierno, organización, funcionamiento, participación, convivencia y autonomía de los centros docentes, recogidos en el DECRETO 23/2014, de 12 de junio, que establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes.

Artículo 31. El Equipo Directivo elaborará el PEC de acuerdo con las propuestas del Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.

Artículo 32. El PEC será aprobado por el director e informado al Consejo Escolar, ajustándose en todo momento a la Normativa en materia de Educación.

CAPÍTULO TERCERO: La Programación General Anual (PGA)

Artículo 33. El Equipo Directivo elaborará al principio de cada curso una Programación General Anual:

1. Que recoja todos los aspectos relativos a la propuesta organizativa y curricular con carácter anual, donde se concreta el proyecto educativo y la propuesta curricular para garantizar el desarrollo coordinativo de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los órganos de gobierno y la participación de todos los sectores de la comunidad educativa. Será elaborada por el equipo Directivo teniendo en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar.
2. La PGA será elaborada y aprobada por el equipo directivo en función de su proyecto educativo, teniendo en cuenta las deliberaciones y propuestas del claustro y del consejo escolar en los aspectos de su competencia.

Artículo 34. Al finalizar el curso escolar, recogidas las aportaciones del Claustro y del Consejo Escolar, el Equipo Directivo elaborará una memoria, donde se evaluará el grado de cumplimiento de la PGA en función de las competencias que tienen atribuidas cada uno de ellos. Dicha memoria, una vez valorada por el Consejo Escolar, en sesión ordinaria de final de curso, será remitida a la Dirección Provincial de Educación.

CAPÍTULO CUARTO: Organización y funcionamiento interno

Artículo 35. Horario general. El centro cuenta con jornada continuada.

Artículo 36. Para la elaboración de los horarios de obligada permanencia en el centro se tendrán en cuenta las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Infantil y de los colegios de Educación Primaria, y las instrucciones que marca la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Artículo 37. El profesorado del Centro tendrá una jornada laboral de 28 horas semanales.

1. De las cuales 24 horas semanales serán de docencia directa con los/as alumnos/as y se dedicarán a: Impartir clase, apoyo al alumnado, vigilancia de recreos, horas

dedicadas a la función directiva, sustituciones, compensación por itinerancia y otras coordinaciones, proyectos, etc.

2. Las 4 horas complementarias de obligada permanencia en el centro se dedicarán a: Reunión con las madres, padres y/o tutores legales, actividades complementarias y extraescolares, reuniones semanales de coordinación y computables mensualmente (Claustro, consejo Escolar y / o actividades de perfeccionamiento e investigación educativa).

Artículo 38. Criterios pedagógicos para la elaboración del horario lectivo del alumnado:

1. Con carácter general, las actividades lectivas del alumnado se desarrollarán de lunes a viernes, estableciéndose un mínimo de veinticinco horas semanales en cada uno de los cursos, incluyendo un tiempo de recreo diario de treinta minutos.
2. En el Anexo II del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, se establece el modelo de horario lectivo general de obligado cumplimiento para cada una de las áreas en los distintos cursos de la etapa. Este horario debe entenderse como el tiempo necesario para el trabajo en cada una de las áreas, sin menoscabo del carácter global e integrador de la etapa.
3. La distribución del horario lectivo se organizará en sesiones cuya duración no será inferior a treinta minutos. Los centros podrán realizar los ajustes necesarios para adecuar la distribución de su horario lectivo a sus características organizativas, respetando el cómputo global de horas de las diferentes áreas especificadas para cada curso.
4. El horario lectivo del área de Lengua Castellana y Literatura fijará un tiempo diario, no inferior a treinta minutos en cada curso de la etapa, destinado a fomentar el hábito y la adquisición de estrategias lecto-escritoras, incluidas en el plan lector y el plan de escritura establecidos en el currículo que se incorpora en el Anexo I.B de este decreto, sin perjuicio de cuantas sesiones adicionales puedan establecerse para el desarrollo de programas de fomento de la lectura.
5. El horario lectivo de los centros incluirá, en todos los cursos de la etapa, sesiones diarias dedicadas a la enseñanza de las áreas de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.
6. Los centros arbitrarán las medidas organizativas que permitan reducir el número de maestros que intervienen en cada grupo, especialmente en los cursos de primero a tercero.

7. El horario lectivo del centro, deberá ser autorizado por el titular de la dirección provincial de educación correspondiente, previo informe favorable de la inspección educativa.

Artículo 39. Criterios de la elaboración de horarios del profesorado se fijarán los siguientes criterios:

1. Impartir todas las horas establecidas por la normativa en cada área, salvo imposibilidad real.
2. Siempre que sea posible se establecerán idénticos grupos para todas las áreas, al menos dentro de un mismo grupo-clase.
3. Procurar que los especialistas no coincidan siempre a primera hora en la misma localidad.
4. El día de compensación horaria para los profesores itinerantes será rotatorio cada curso.
5. Procurar los tiempos de docencia del profesor itinerante para que el tutor/a quede desdoblado con un grupo-clase o apoyo a otro grupo.
6. Procurar que el profesorado que tiene horario sin alumnos/as asuma otras responsabilidades de coordinación.

Artículo 40. Para distribuir las horas de apoyo se tendrán en cuenta estos criterios:

1. Cubrir el horario del Equipo directivo.
2. Apoyar a los grupos atendiendo a:
 - a) Las horas totales del tutor con todo el grupo.
 - b) El número de alumnos/as.
 - c) El número de niveles.
 - d) La diferencia entre niveles.
 - e) Los/as alumnos/as con necesidades educativas especiales.

Artículo 41. No obstante, el horario de los distintos grupos está determinado por:

1. En gran medida por el horario del profesorado itinerante, no por las preferencias de los mismos, sino por la distribución de sus horas de clase, horas de desplazamientos, conveniencia de desplazamientos cortos.
2. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto los horarios de los grupos-clase se organizan a partir del horario general de itinerantes, dándose la circunstancia que alguna de las asignaturas como lengua, matemáticas, ciencias naturales,

ciencias sociales, etc. Algunas veces tienen que ser impartidas en las últimas horas de la jornada, con el riesgo de la consiguiente merma de rendimiento.

3. Las horas que quedan en el horario del profesorado itinerante una vez distribuidas las correspondientes a las áreas de su especialidad se han destinado a la realización de apoyos en las localidades dónde se considere necesario por el número de alumnos y/o niveles.

Artículo 42. Ausencias del profesorado. Criterios para realizar las sustituciones del profesorado:

1. De acuerdo con la legislación vigente es el Equipo Directivo el encargado de organizar y determinar quién y cómo se realizan las sustituciones de los maestros/as del centro que justifiquen ausencia de corta duración.
2. En las localidades con más de una unidad cuando el número de alumnos/as sea menor de 15, asumirá la sustitución el otro tutor/a, en caso de que no hubiera ningún maestro/a especialista en ese momento.
3. En las unidades unitarias:
 - a) Se prescinde de los apoyos para que el maestro/a especialista haga la sustitución.
 - b) Los/as maestros/as especialistas itinerantes de forma rotatoria y lógica (por cercanía y no siempre el mismo profesor/a especialista).
4. En casos excepcionales el Equipo Directivo, dentro de sus horas de dirección.

Artículo 43. Criterios para el disfrute de asuntos particulares del profesorado

1. A tenor de lo indicado en el artículo 15 de la Orden EDU/423/2014, del 21 de mayo por cada curso escolar el personal funcionario docente tendrá el mismo número de días de permiso por asuntos particulares no sujetos a antigüedad que el establecido con carácter anual para el resto del personal funcionario de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León (6 días) de los cuales hasta un máximo de 2 podrán ser en días lectivos que deberán disfrutarse en trimestres distintos.
2. Así mismo, en todo caso su concesión estará condicionada a las necesidades del servicio educativo y a su previa autorización.
3. El número de días de permiso por asuntos particulares que pudieran corresponder a cada funcionario será proporcional al periodo o periodos de nombramiento, incluidas las prórrogas, efectuados en el correspondiente curso escolar en el momento de la solicitud.

4. El disfrute de los días de este permiso únicamente se podrá realizar durante el curso escolar en el que se hayan generado.
5. La concesión del citado permiso estará condicionada a la existencia de profesorado del centro que pudiera asumir la ausencia y a la correcta organización de las funciones a desarrollar por quien le sustituya.
6. El número de concesiones de permiso serán como máximo dos al mes (salvo casos excepcionales).
7. Las sustituciones de dichos permisos correrá a cargo del compañero/a en los centros en los que haya dos unidades y en las unitarias el que asigne el director.
8. El interesado deberá solicitar el permiso cumplimentando el anexo I de la Circular 1/2015 de 14 de enero, de la Dirección General de Recursos Humanos.
9. Dicha solicitud deberá efectuarse con una antelación mínima, con carácter general, de 15 días hábiles respecto a la fecha prevista de su disfrute.
10. El director del centro docente, o quien le supla, deberá informar de manera favorable o desfavorable la solicitud del permiso, realizando en cualquiera de los casos informe específico debidamente motivado.
11. En el supuesto que los solicitantes sean los directores de los centros públicos, las solicitudes serán resueltas por los titulares de las Direcciones Provinciales de educación.
12. Cuando el número de solicitudes podría afectar el correcto funcionamiento del centro se tendrá en cuenta:
 - a) Las necesidades o el carácter urgente alegado.
 - b) El menor número de solicitudes del citado permiso realizadas previamente en el curso escolar.
 - c) La antigüedad en el centro.

Artículo 44. Criterios para la grupos y cursos

El alumnado de cada localidad se distribuirá en función del número de alumnos y niveles primando esto último y teniendo en cuenta las características del alumnado de Ed. Infantil existente.

CAPÍTULO QUINTO: Actividades complementarias y extraescolares

Artículo 45. Actividades completarías y extraescolares

1. Se consideran actividades complementarias las que se realizan durante el horario escolar como complemento de las áreas que las promueven cuando contribuyen a

- la consecución de los objetivos por aquellos marcados. Su participación en ellas contarán con la autorización firmada por los responsables familiares.
2. Las actividades educativas extraescolares están orientadas a procurar una formación del alumno en aspectos culturales de convivencia y uso del tiempo libre. La participación en ellas es voluntaria previa autorización familiar y cumplimiento de las condiciones establecidas.
 3. Las actividades complementarias y extraescolares serán incluidas en las programaciones didácticas así como en la PGA.
 4. Se tendrá en consideración que dichas actividades tengan un marcado contenido didáctico.
 5. La dirección del centro aprobará la programación de actividades al comienzo de cada curso previo informe, aportaciones y valoración de los órganos de coordinación docente, el claustro y el consejo escolar. Dicha programación será evaluada al finalizar cada trimestre. Para su aprobación se tendrá en cuenta que las actividades complementarias desarrollen contenidos curriculares, las fechas de realización de cada actividad y presupuesto y cauces de financiación del mismo.
 6. La participación de un alumno en las actividades complementarias y extraescolares programadas solo estará desautorizada en los casos de suspensión del derecho a participar, contemplada como medida correctora de conductas contrarias o gravemente perjudiciales a las normas de convivencia.
 7. Toda actividad complementaria y extraescolar se ajustará a las siguientes condiciones:
 - a) Constancia previa de la autorización familiar de cada uno de los alumnos participantes en la actividad.
 - b) Las aportaciones de los participantes no serán reembolsables por cancelación del mismo, salvo causa justificada. El alumno que se encuentre en situación económica desfavorecida, debidamente acreditada podrá contar con la ayuda económica necesaria para no quedar privado de la asistencia a la actividad.
 8. En las salidas, el grupo de alumnos estará acompañado por al menos dos profesores, o tres cuando el número de participantes supere los veinte alumnos.
 9. La participación de los alumnos en las actividades estará sujeta a las normas de convivencia del centro y a sus mismas medidas correctoras y sanciones.

10. En fechas próximas a cada actividad programada, el profesorado, así como las familias del alumnado participante recibirá información recordatoria de las fechas y horario previsto para el desarrollo de las mismas.
11. El alumnado que no participara en dicha actividad tendrá la obligación de asistencia a las clases ordinarias. El profesorado al cargo realizará tareas de refuerzo, repaso, lectura o estudio vigilado.
12. Cuando proceda, el Equipo Directivo, pedirá colaboración, para la realización de estas actividades, del AMPA y de otras entidades.
13. La evaluación de estas actividades será recogida en la Memoria de final de curso.
14. En las actividades complementarias (convivencias del centro) y extraescolares no se permite realizar fotos ni videos con móviles.

TITULO TERCERO: MECANISMOS FAVORECEDORES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO PRIMERO: Compromisos e implicaciones del alumnado y las familias

Artículo 46. Participación en el centro:

1. Los proyectos educativos incorporarán mecanismos de participación en el centro del alumnado y de las familias con la finalidad de orientarles a la consecución de los objetivos educativos.
2. El alumnado y sus familias podrán participar en la vida de los centros con carácter individual y colectivo a través de sus asociaciones cuya finalidad esencial es promover y facilitar la participación en las actividades del centro.
3. La participación del alumnado y de las familias en el funcionamiento de los centros, recibirá un especial tratamiento por parte de la consejería competente en materia de educación, que pondrá a su disposición información y apoyo con el fin de facilitar su compromiso e implicación tanto en los aspectos de funcionamiento del centro como en la mejora del proceso educativo del alumnado.
4. Los centros docentes podrán establecer otros cauces y vías adicionales para la participación de los sectores de la comunidad educativa.

Artículo 47. Compromisos educativos

1. La participación en el proceso de admisión en un centro requiere y supone el conocimiento y compromiso de aceptación por parte de los solicitantes del proyecto educativo, del reglamento de régimen interior y, en su caso, del compromiso pedagógico o carácter propio de los centros solicitados.

2. En aplicación de su proyecto educativo, cada centro debe formular un documento de compromisos educativos con las familias del alumnado para garantizar la cooperación entre la acción educativa de la familia y la del centro docente.
3. El documento de compromisos educativos debe expresar aquéllos que adquieren el centro docente y la familia del alumno en relación con el proyecto educativo del centro y con la finalidad del adecuado desarrollo del proceso educativo integral del alumnado y el logro de los objetivos académicos establecidos.

Artículo 48. Acuerdos educativos

Los acuerdos educativos son un mecanismo, mediante el cual, el centro, la familia y el alumnado desarrollan un esfuerzo conjunto para la mejora de los resultados del aprendizaje y de la convivencia escolar en situaciones en las que los resultados o las previsiones lo hagan preciso. Estos acuerdos, se podrán aplicar en cualquier etapa educativa para conseguir que el proceso educativo del alumnado se desarrolle en las mejores condiciones posibles para alcanzar los objetivos establecidos.

CAPÍTULO SEGUNDO: Oferta formativa y orientación educativa

Artículo 49. Medidas de apoyo y refuerzo para la atención a la diversidad.

Artículo 50. Se entiende por atención a la diversidad el conjunto de actuaciones y medidas educativas que garantizan la mejor respuesta educativa a las necesidades y diferencias de todos y cada uno de los alumnos en un entorno inclusivo, ofreciendo oportunidades reales de aprendizaje en contextos educativos ordinarios

Artículo 51. Los principios generales de actuación para la atención a la diversidad son:

1. La consideración y el respeto a la diferencia y la aceptación de todas las personas como parte de la diversidad y la condición humana.
2. El respeto a la evolución y desarrollo de las facultades del alumnado con capacidades diversas.
3. La personalización e individualización de la enseñanza con un enfoque inclusivo, dando respuesta a las necesidades educativas del alumnado, ya sean de tipo personal, intelectual, social, emocional o de cualquier otra índole, que permitan el máximo desarrollo personal y académico.
4. La equidad y excelencia como garantes de la calidad educativa e igualdad de oportunidades, ya que esta solo se consigue en la medida en que todo el alumnado aprende el máximo posible y desarrolla todas sus potencialidades.

5. La detección e identificación temprana de las necesidades educativas del alumnado que permitan adoptar las medidas educativas más adecuadas para garantizar su éxito educativo.
6. La igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y la promoción en la etapa.
7. La utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas facilitadoras para la individualización de la enseñanza y mejora de la atención a la diversidad del alumnado.
8. La accesibilidad universal y diseño para todos.

CAPÍTULO TERCERO: Programaciones de enseñanza y criterios de evaluación

Artículo 52. Programaciones didácticas

1. La programación didáctica es el instrumento específico de planificación, desarrollo y evaluación de cada una de las áreas y en ella se concretarán los distintos elementos del currículo para el desarrollo de la actividad docente en cada curso.
2. Anualmente, al inicio del curso escolar y de acuerdo con la propuesta curricular, de la que formarán parte, la comisión de coordinación pedagógica establecerá los criterios para la elaboración y evaluación de las programaciones didácticas.
3. Las programaciones didácticas de cada una de las áreas serán elaboradas por el equipo docente del nivel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 del presente decreto, y serán aprobadas por el claustro de profesores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
4. Los maestros que impartan una misma área, en los diferentes cursos de la etapa, colaborarán en la elaboración de la programación didáctica del área, de manera que quede garantizada la coordinación y la progresión a lo largo de la etapa.

Artículo 53. La evaluación de los aprendizajes se ajustará a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Artículo 54. En el proceso de evaluación continua las calificaciones de las áreas serán decididas por el maestro que las imparta, el cual tendrá presente, entre otra información, la evaluación inicial, las medidas de apoyo y refuerzo educativo o deadaptación curricular significativa que hubieran sido aplicadas. En el área de Educación Artística la calificación será determinada globalmente entre las materias de Plástica y Música teniendo en cuenta el progreso del alumno en el área.

Artículo 55. A lo largo de cada curso escolar se realizarán, al menos, tres sesiones de evaluación de los aprendizajes del alumnado, coincidiendo con la finalización de cada trimestre escolar, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Los maestros de cada grupo, coordinados por el tutor, y asesorados, en su caso, por el servicio de orientación del centro, intercambiarán información y adoptarán decisiones sobre el proceso de aprendizaje del alumnado.
2. El tutor levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar las calificaciones obtenidas en cada área, los acuerdos y decisiones adoptadas.

Artículo 56. En el contexto del proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles para continuar el proceso educativo.

Artículo 57. La evaluación de proceso de enseñanza De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, los maestros evaluarán tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.

Artículo 58. La evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente se incorporará al proyecto educativo e incluirá los momentos en los que ha de realizarse y los instrumentos para realizarla.

Artículo 59. Evaluación Inicial Los maestros que imparten clase a cada grupo de alumnos llevarán a cabo una evaluación inicial del alumnado al comienzo de cada uno de los cursos de la etapa, con la finalidad de adoptar las decisiones que correspondan en relación con las características y conocimientos del alumnado. Estas decisiones se recogerán en el acta de la correspondiente sesión.

Artículo 60. Dicha evaluación se completará con el análisis de los datos e informaciones recibidas del tutor del curso anterior y permitirá adoptar las medidas de refuerzo y de recuperación para el alumnado que lo precise, así como las decisiones oportunas sobre la programación didáctica.

Artículo 61. Evaluación final de curso Al final de cada curso los maestros que imparten clase a cada grupo de alumnos llevarán a cabo la evaluación final de los resultados alcanzados por el alumnado del mismo.

Artículo 62. Los maestros que imparten clase al grupo deberán adoptar las medidas para que el cambio de curso se lleve a cabo con las necesarias garantías de continuidad.

Artículo 63. Evaluación individualizada

1. Para las evaluaciones individualizadas se aplicará lo dispuesto en el artículo 20.3, 21, 142.3 y 144 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en el artículo 12.3 y 12.4 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero.
2. De resultar desfavorable la evaluación individualizada realizada al alumnado al finalizar el tercer curso de educación primaria, el equipo docente deberá adoptar las medidas ordinarias o extraordinarias más adecuadas. Estas medidas se fijarán en planes de refuerzo y mejora de resultados colectivos o individuales que permitan solventar las dificultades, en colaboración con las familias y mediante recursos de apoyo educativo.
3. La consejería competente en materia de educación podrá establecer planes específicos de mejora en aquellos centros públicos cuyos resultados sean inferiores a los valores que, a tal objeto, se hayan establecido.
4. Los resultados de las evaluaciones podrán hacerse públicos por la consejería competente en materia de educación, sin identificación de datos de carácter personal y previa consideración de los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto de los centros.
5. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 64. Promoción

1. El alumnado accederá al curso o etapa siguiente siempre que se considere que ha superado los criterios de evaluación de las diferentes áreas que correspondan al curso realizado o logrado los objetivos de la etapa y que ha alcanzado el grado de adquisición de las competencias correspondientes. De no ser así, podrá repetir una sola vez durante la etapa, con un plan específico de refuerzo o recuperación y apoyo, que será organizado por el equipo docente que atiende al alumno/a.
2. La decisión de no promoción se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno/a. Antes de adoptar la decisión de no promoción, el tutor oirá a los padres, madres o tutores legales del alumno/a.
3. Antes de adoptar la decisión de no promoción, el tutor oirá a los padres, madres

4. El equipo de maestros que imparte clase al alumno decidirá sobre la promoción del mismo, tomando especialmente en consideración la información y el criterio del tuto así como aspectos relacionados con el grado de madurez del alumno y su inclusión en el grupo.
5. En caso de que el alumno promocione de curso con evaluación negativa en alguna de las áreas deberá establecerse un plan de actuación dirigido a recuperar la misma.
6. Cuando las áreas no aprobadas en alguno de los cursos se superen en cursos posteriores, se considerarán recuperadas a todos los efectos.
7. Al finalizar el tercer curso, no promocionarán los alumnos que, no habiendo repetido en cursos previos, obtengan resultados negativos en la evaluación individualizada y acceda a ella con evaluación negativa en 3 o más áreas o simultáneamente en lengua castellana u literatura y matemáticas.
8. Las decisiones sobre la promoción la tomarán los maestros del grupo en sesión de evaluación coordinada por el tutor/a, cuya información y criterio se tomará especialmente en consideración. En algunos casos, para decidir la promoción se recabará información al Equipo de Orientación educativa y Psicopedagógica. En todos los casos se informará de la decisión a la familia del alumno. **(Artículo 30 de la Orden EDU/519/2014)**

Artículo 65. Garantías para una evaluación con objetividad

1. Cada maestro, tutor y/o especialista de las distintas áreas del grupo informará en las reuniones de inicio de curso con el conjunto de madres, padres o tutores legales del alumnado de los objetivos, conocimientos y aprendizajes básicos, competencias básicas y criterios de evaluación del ciclo o etapa, de los procedimientos e instrumentos que se van a aplicar para la evaluación del alumnado así de los criterios de promoción del ciclo o de la etapa.
2. El maestro tutor después de cada sesión de evaluación, si las circunstancias lo aconsejan, informará por escrito a los padres, madres o tutores legales del alumnado sobre el resultando del proceso de aprendizaje: valoración del rendimiento del alumno/a, medidas generales de apoyo y refuerzo educativo previstas.
3. Al final de cada tramo educativo se elabora un informe por el maestro tutor que incluirá una valoración del rendimiento del alumno, el grado de adquisición de los aprendizajes, el grado de adquisición de las competencias básicas, la información

que se considere de importancia y la decisión de promoción al ciclo etapa siguiente, con las razones que lo justifican, en su caso.

Artículo 66. Aclaraciones y reclamaciones

1. Las madres, padres o tutores legales del alumnado podrán solicitar aclaraciones a al maestro tutor acerca de los resultados de la evaluación global del curso, de la evaluación final del curso en algunas áreas y sobre las decisiones de promoción. Así mismo tendrán acceso a los documentos oficiales de evaluación, a los exámenes y documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijos.
2. El centro hará público el día de atención a las familias para las referidas aclaraciones, que será el siguiente hábil a la comunicación de los resultados de evaluación continua.
3. Las madres, padres o tutores legales del alumnado, tras las oportunas aclaraciones y en caso de desacuerdo, podrán formular reclamaciones al final de cada curso o etapa sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes y las decisiones de promoción adoptadas como consecuencia del proceso de evaluación continua y deberán fundamentarse en lo establecido por el artículo 5, apartado 4 de la ORDEN EDU/890/2009, de 20 de abril.

Artículo 67. Procedimiento de reclamación ante el centro

1. El centro hará público el plazo durante el cual las madres, padres o tutores legales del alumnado podrán presentar reclamaciones.
2. Dicha reclamación se hará por escrito ante el/la Director/a del Centro en un plazo de dos días lectivos, contados a partir del día siguiente a la notificación por escrito de los resultados de la evaluación final y, en su caso, de la decisión de promoción.
3. El/la Director/a del Centro trasladará la reclamación a los maestros tutores del alumno/a y le requerirá un informe, conforme a lo establecido en el apartado 4 del DECRETO 38/2022, de 29 de septiembre, sobre la misma que deberá ser realizado en un plazo máximo de dos días lectivos desde la presentación de la reclamación.
4. El/la tutor/a del alumno/a coordinará la elaboración del informe, solicitando del profesorado afectado y, en su caso, del orientador del centro, la información y documentación precisa, dando traslado del mismo al director del centro.
5. El/la Director/a del Centro resolverá dicha reclamación, conforme al acuerdo del el/la maestro/a tutor/a en el plazo de tres días lectivos contados desde la presentación de la reclamación y comunicará por escrito a las madres, padres o

tutores legales del alumno la ratificación o modificación, razonada, la decisión adoptada, lo cual pondrá fin a la reclamación en el centro.

6. Si, tras el proceso de reclamación, procediera la modificación de alguna calificación final de curso, o bien, de la decisión de promoción adoptada, el secretario del centro insertará en las actas, en el expediente académico y en el historial académico del alumno la oportuna diligencia visada por el director del centro.

Artículo 68. Procedimiento de reclamación ante la Dirección Provincial de

Educación. El procedimiento de reclamación ante la Dirección Provincial de Educación será el establecido por el artículo 20, apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del DECRETO 38/2022, de 29 de septiembre.

Artículo 69. La evaluación del centro. Al finalizar el curso escolar, el claustro de profesores, el consejo escolar y el equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la programación general anual de centro en función de las competencias que tiene atribuidas cada uno de ellos. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en la memoria final del curso.

Artículo 70. El Claustro de Profesores evaluará, al finalizar cada curso escolar, el currículo de cada etapa y curso, el proceso de enseñanza-aprendizaje y la evolución del rendimiento escolar del centro. Igualmente evaluará todos los aspectos docentes del PEC y de la PGA.

Artículo 71. El/la directora/ será el responsable de promover y coordinar la evaluación del Centro.

CAPÍTULO CUARTO: Información y comunicación

Artículo 72. Atención individual a familias y alumnos

1. El horario de atención a familias de todos los profesores y/o tutores será dado a conocer a través de la web de centro y en las reuniones iniciales con las familias al comienzo de cada curso académico.
2. Los familiares o responsable legales de cualquier alumno que requieran entrevistarse con cualquier profesor o tutor habrán de concertar previamente la cita a través de la agenda escolar, por notificación a través del alumno o mediante llamada telefónica del centro y sólo en el horario asignado al efecto, salvo razón de fuerza mayor.
3. El profesor tutor concretará la cita con sufriente antelación habiendo recabado la máxima información posible sobre el alumno correspondiente. En ningún caso se

- concederá entrevista a quien no acredite ser familiar o responsable legal autorizado.
4. Cuando se solicite información académica al personal de administración y servicio, será igualmente necesario la comprobación de identidad.
 5. Si bien el cauce ordinario de comunicación personal con familiares o responsables legales es la cita presencial cabe también la entrevista telefónica, la comunicación SMS o por el correo electrónico del centro, excluyéndose en todo caso la comunicación a través de redes o grupos digitales de carácter personal.

CAPITULO QUINTO: Libros de texto y materiales escolares: RELEO

El presente apartado tiene por objeto regular el material curricular que forman parte del banco de libros y normas de utilización y conservación de los libros de texto que forman parte del programa RELEO del CRA Llanogrande según la ORDEN EDU/319/2014, 30 de abril y la ORDEN EDU/ 355/2014, de 9 de mayo, dirigida a los centros que imparten enseñanza obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 73. Programa RELEO

El Programa de reutilización de libros de texto “RELEO” dirigida a los centros docentes públicos, dependientes de la Consejería de Educación, que imparten enseñanzas obligatorias en la Comunidad de Castilla y León, del CRA LLANOGRANDE estará constituido por las aportaciones voluntarias de los/as alumnos/as, de las adquisiciones realizadas por el centro con fondos públicos y de las aportaciones que pudieran realizar empresas editoriales u otras entidades tanto públicas o privadas.

Artículo 74. Material curricular que forma parte del banco de libros

1. El banco de libros del centro está formado por el material impreso o en soporte digital, no fungible, para desarrollar de los contenidos establecido en el currículo oficial vigente, y ser utilizados por el alumno en el curso escolar correspondiente.
2. Material curricular como atlas, mapas, diccionarios y / o libros de lectura para la educación obligatoria, impresos o en otro tipo de soporte o formato.
3. Los libros o materiales específicos destinados a favorecer el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje adaptado al alumnado con necesidades educativas específicas.
4. No formarán parte de los bancos de libros de texto del programa RELEO, los libros que no sean susceptibles de reutilización. Por ese motivo no estarán tampoco contemplados en el programa aquellos materiales no reutilizables que estén asociados a libro de texto.

Artículo 75. Normas de utilización y conservación de los libros de texto

1. La participación en el Programa de reutilización de libros de texto "RELEO", por parte del alumnado será en todos los casos **voluntaria**, y se expresará mediante la correspondiente solicitud, formulada por el padre, madre o tutor legal de alumno/a.
2. Los libros de texto y material curricular objeto del programa, bien sean donados o adquiridos mediante fondos públicos, deberán estar vigentes en el curso escolar en el que pretenden ser utilizados y pasarán a ser propiedad del centro escolar.
3. Todos los/as alumnos/as que entreguen al centro, 1 libro como mínimo, podrán participar en el programa RELEO. Esta donación siempre será con libros y material que estén vigentes en el curso escolar.
4. El alumnado a través del padre, madre o tutor legal se comprometerá, por escrito, con el centro educativo, al buen uso de los libros y del material cedido y a la devolución del mismo en los plazos que se determinen en la convocatoria, quedando, en caso de deterioro o extravío, obligados a la reposición de los mismos.
5. La entrega y devolución de los libros y material curricular del banco de libros por parte del alumno/a, se realizará desde la finalización del curso hasta el último día lectivo de junio. El préstamo de los libros y material curricular del banco de libros se realizará durante los diez primeros días de septiembre.
6. En caso de traslado del alumno a otro centro educativo durante el curso escolar los libros de texto serán devueltos al centro educativo.
7. En ningún caso se adjudicará libro y/o material curricular del banco de libros al alumno/a que no haya hecho uso adecuado de los mismos en convocatorias anteriores o que no los entregue al finalizar el curso correspondiente.
8. Los libros nuevos, que hicieran falta comprar, serán repartidos a partes iguales entre los/as alumnos/as de dicho nivel, para que todos estrenen libros y todos salgan beneficiados.
9. El/la alumno/a respetará las normas establecidas en este Reglamento de Régimen Interior relativas a la utilización y conservación de los libros de texto y material curricular que forman parte del banco de libros del CRA LLanogrande.

TÍTULO CUARTO: NORMAS Y ORIENTACIONES QUE REGULAN LOS DERECHOS Y DEBERES COMUNIDAD EDUCATIVA EN EL PROCESO EDUCATIVO

CAPÍTULO PRIMERO: Principios generales

Artículo 76. Principios generales

1. Todos los/as alumnos/as que forman parte del Colegio Rural Agrupado LLANOGRANDE, tienen derecho a ser admitidos en el Centro, con los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
2. Todos los/as alumnos/as tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. El derecho a matricularse en centro implica la aceptación del presente Reglamento de Régimen Interior.
4. La Comunidad Educativa tendrá todos los derechos y deberes recogidos en la LOE, en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los/as alumnos/as y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, y en la distinta normativa que desarrollen esas leyes. Dicho artículo queda modificado en el DECRETO23/2014, de 12 de junio de la siguiente forma: A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada».
5. La valoración de las faltas y posibles sanciones, sí como la intervención del Consejo Escolar en la resolución de los asuntos en materia de disciplina de los alumnos, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el TÍTULO V de este Reglamento, que hace referencia a las normas del Decreto 51/2007, de 17 de mayo por el que se regulan los derechos y deberes de los/as alumnos/as y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, a la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León y a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

6. El Centro está obligado a guardar reserva total sobre toda aquella información de que disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los/as alumnos/as. No obstante, el centro comunicará a la autoridad competente, cuando concurren circunstancias que puedan implicar malos tratos o cualquier incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de menores.
7. Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen el derecho y el deber de conocer y respetar el PEC, y concretamente el presente Reglamento de Régimen Interior.
8. En circunstancias extraordinarias debido a pandemias, estados de alarma u otras circunstancias especiales la Comunidad educativa deberá regirse por las normas establecidas en los protocolos que estén establecidos en dicho momento.

CAPÍTULO SEGUNDO: Derechos del alumnado

Artículo 77. Derecho a una formación integral.

1. Todos los/as alumnos/as tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
 - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - e) La formación ética y moral.
 - f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

Artículo 78. Derecho a ser respetado.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:

- a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Artículo 79. Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todos los/as alumnos/as tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica:
 - a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 - b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

Artículo 80. Derecho a participar en la vida del centro.

1. Todos los/as alumnos/as tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
2. Este derecho implica:
 - a) La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
 - b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

- c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Artículo 81. Derecho a protección social.

1. Todos los/as alumnos/as tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
2. Este derecho implica:
 - a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
 - b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

CAPÍTULO TERCERO: Deberes del alumnado

Artículo 82. Deber de estudiar.

1. Todos los/as alumnos/as tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este deber implica:
 - a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
 - b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.
 - c) Desde el centro consideramos, como hemos recogido en el PEC y en el compromiso con las familias, que los deberes son tareas encomendadas por los/as tutores/as que permiten al niño/a afianzar los contenidos trabajados en el aula, que muchas veces no ha dado tiempo a trabajarlos más en profundidad. No obstante, estos deberes no son obligatorios ni repercuten en la calificación del alumnado.
 - d) Finalidad u objetivos generales de los deberes escolares son:
 - e) Fomentar la disciplina, la organización y la responsabilidad del alumnado.
 - f) Crear hábitos de trabajo entre los estudiantes.
 - g) Favorecer el desarrollo de la autonomía personal.
 - h) Consolidar aprendizajes adquiridos de cada materia.

Artículo 83. Deber de respetar a los demás.

1. Todos los/as alumnos/as tienen el deber de respetar a los demás.
2. Este deber implica:
 - a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
 - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Artículo 84. Deber de participar en las actividades del centro.

1. Todos los/as alumnos/as tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
2. Este deber supone:
 - a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
 - b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Artículo 85. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

1. Todos los/as alumnos/as, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.
2. Este deber implica:
 - a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.
 - b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
 - c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Artículo 86. Deber de ciudadanía.

Todos los/as alumnos/as tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

Artículo 87. Otros deberes.

1. Los/as alumnos/as están obligados a acudir al Centro con el material necesario para el desarrollo de las actividades lectivas.
2. Los/as alumnos/as están obligados a acudir al Centro en unas condiciones de higiene, salud e indumentaria adecuadas. Será necesario informar al Centro de cualquier tipo de enfermedad, alergia o problema de salud SIEMPRE QUE REPERCUTAN EN EL DESARROLLO CURRICULAR O AFECTEN AL RESTO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA para que se tomen las mediadas oportunas.
3. El alumno/a habrá de asistir al Centro correctamente aseado y vestido. No podrá permanecer en el Centro con gorra o visera, gafas de sol, ni llevar consigo prendas con expresiones ofensivas o soeces, exhibición de ropa interior, embozos que oculten la identidad; tomando en consideración, en todo caso, factores identitarios propios de la cultura o tradición familiar, y a expensas de la autorización del personal docente en previsión de posible ocultación de dispositivos electrónicos.

CAPÍTULO CUARTO: LOS MAESTROS y LAS MAESTRAS: Atribuciones, Derechos y Deberes**Artículo 88. Los maestros y maestras del centro:**

1. Son los primeros y principales responsables de la enseñanza en el marco de los respectivos interniveles y áreas y comparten esta responsabilidad con el resto de los componentes de la Comunidad Educativa.
2. Tendrán todos los derechos y deberes reconocidos en la LOE y en la distinta normativa que la desarrolle, así como, los reconocidos en la Ley 23/1988, de 28 de julio, sobre la Reforma de la Función Pública.
3. El/la directora/a del Centro velará por el cumplimiento de las obligaciones del profesorado. Pondrá en conocimiento de la administración educativa las reiteradas faltas y las faltas injustificadas. Aplicará el régimen disciplinario de todo el personal adscrito al Centro y realizará la propuesta, cuando corresponda, de incoación de expedientes.
4. La participación del profesorado en el gobierno del Centro se realizará a través del Claustro de Profesores.

5. La pertenencia al Claustro de Profesores del centro implica la aceptación del presente Reglamento de Régimen Interior

Artículo 89. Funciones del profesorado.

1. Serán funciones del profesorado:
 - a) Participar en el desarrollo del Plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, pudiendo contar, para ello, con la colaboración del orientador del centro.
 - b) Facilitar la integración de los/as alumnos/as al grupo y fomentar su participación en las actividades de centro.
 - c) Coordinar el proceso de evaluación de los/as alumnos/as de su grupo.
 - d) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.
 - e) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
 - f) La tutoría de los/as alumnos/as, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
 - g) La orientación educativa, académica y profesional del alumnado, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - h) Atender las dificultades del alumnado en su grupo y fomentar la participación en las actividades de centro.
 - i) Facilitar la integración de los alumnos al grupo y fomentar su participación en las actividades de centro.
 - j) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
 - k) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
 - l) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - m) Atender las dificultades de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.

- n) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
 - o) La información periódica a los padres o tutores legales, en su caso del alumno, a los maestros y a los propios alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
 - p) Facilitar la coordinación educativa entre los maestros y los padres de los/as alumnos/as.
 - q) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
 - r) Encauzar los problemas e inquietudes de los/as alumnos/as.
 - s) La participación en la actividad general del centro.
 - t) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
 - u) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
 - v) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.
 - w) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
 - x) Atender y cuidar a los alumnos, junto con el resto de maestros del centro, en los períodos de recreo y en las actividades lectivas.
2. Los/as profesores/as realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

Artículo 90. Derechos del profesorado.

1. A ser tratados con toda dignidad y respetados por toda la Comunidad Educativa.
2. A la dignificación profesional.
3. A la libertad de Cátedra.
4. A desempeñar libremente la función docente, de acuerdo con la legislación vigente y el presente Reglamento de Régimen Interior.
5. A organizarse para defender sus derechos profesionales y laborales reconocidos en la Constitución y en la legislación vigente.
6. A la información y consulta previa ante decisiones que puedan afectar al Centro.

7. A reunirse en las instalaciones del centro de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio del normal desarrollo de las actividades docentes y previa comunicación al director.
8. A solicitar las licencia y permisos que se regulan en la legislación vigente.

Artículo 91. Deberes de los/as profesores/as inherentes al Centro.

1. Cumplir y hacer cumplir las normas recogidas en el presente Reglamento de Régimen Interior.
2. Asistir, previa convocatoria, a las reuniones de los órganos colegiados a los que pertenezcan.
3. Colaborar y participar, si así lo consideran oportuno, en la organización y realización de las actividades extraescolares y complementarias dentro del horario lectivo.
4. Colaborar en el logro de los objetivos generales del PEC y de los específicos de la PGA.
5. Elaborar y desarrollar las programaciones didácticas, en el marco de los currículos de etapa.
6. Orientar y dirigir a los/as alumnos/as en su proceso de aprendizaje.
7. Colaborar en el mantenimiento del orden y la disciplina en el centro.
8. Colaborar en la acción formativa de los/as alumnos/as, controlar las ausencias y retrasos.
9. Informar a los padres de los/as alumnos/as sobre los progresos educativos de sus hijos, mediante tutorías semanales individualizadas y trimestralmente con el conjunto de los padres.
10. Realizar las actividades que complementen la acción educativa: vigilancia de recreos, bibliotecas, tutorías de padres y de alumnos, reuniones de coordinación.
11. Organizar y desarrollar el Plan de Convivencia, el Plan de Lectura, y cualesquiera otros que se pongan en marcha en el centro. Dichos planes se subirán a Teams y tendrán una fecha de subida límite manifestada por el equipo directivo.
12. Informar, con la mayor antelación posible, de las ausencias previstas y compartir con los profesores que realicen la sustitución la programación semanal prevista. Dicha programación debe realizarse con dos semanas de antelación para cubrir estos posibles imprevistos. La forma de realizarlo, es subirla a Teams o dejarla en el aula si se trata del tutor para prever las sustituciones posibles.
13. Entregar el justificante de ausencias el siguiente día lectivo de incorporación al centro.

**CAPÍTULO QUINTO: LOS PADRES, MADRES O TUTORES LEGALES DE
ALUMNOS/AS: Responsabilidades, Derechos, Deberes y asociación**

***Artículo 92.* Implicación de los padres, madres o tutores legales en el
proceso educativo**

1. Los padres, madres o tutores legales son los primeros responsables de la educación de sus hijos.

2. Las familias y el centro elaborarán un documento de compromiso donde hacen expreso su acuerdo de mutua colaboración en un entorno de convivencia, respeto y responsabilidad en el desarrollo de las actividades educativas. (DECRETO 38/2022, de 29 de septiembre)
3. En dicho documento, se acepta los principios educativos del centro, al respeto de las condiciones ideológicas y morales de la familia en el marco de los principios y valores educativos establecidos en las leyes, al seguimiento de la evolución del alumnado, a la adopción de medidas correctoras en materia de convivencia ya la comunicación entre el centro y la familia.
4. La elección del CRA LLANOGRANDE como centro educativo de sus hijos/as, supone la aceptación implícita de Proyecto Educativo de Centro y el presente Reglamento de Régimen Interior.
5. Los padres, madres o tutores legales tienen todos los derechos y deberes reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y los establecidos por el DECRETRO 23/2014, de 12 de junio: «A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos/as o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada».DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los/as alumnos/as y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
6. Los padres, madres o tutores legales participarán en el gobierno del centro a través de los Representantes de los Padres de alumnos/as en el Consejo Escolar.

Artículo 93. Derechos de los padres, madres o tutores legales de alumnos/as.

1. A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme a los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
2. A participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos/as.
3. A participar en la organización funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
4. A ser recibidos por el tutor/a, profesores/as o Equipo Directivo, en los horarios establecidos por el Centro, para proporcionar o recibir información relevante sobre la educación de sus hijos/as.

5. A ser asesorados por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica en todos aquellos aspectos relativos a la educación de sus hijos/as.
6. A crear asociaciones en el ámbito educativo, respetando la normativa vigente y el presente Reglamento de Régimen Interior, pudiendo utilizar para ello los locales e infraestructura del Centro, previa autorización por la dirección del Centro.
7. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos/as.
8. A que sus hijos/as reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
9. A que sus hijos/as, cuando no hayan optado por las enseñanzas de religión, reciban la debida atención educativa.

Artículo 94. Deberes de los padres, madres o tutores legales de alumnos/as.

1. Conocer y respetar la normativa vigente y el presente Reglamento de Régimen Interior.
2. Adoptar las medidas necesarias o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos/as o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
3. Proporcionar en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
4. Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
5. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan para mejorar el rendimiento académico de sus hijos/as.
6. Asistir a las reuniones y entrevistas a las que sean convocados para conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo de sus hijos/as.
7. Sólo se atenderán a las parejas sentimentales debidamente autorizadas.
8. Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
9. Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
10. Comprometerse con el centro para colaborar en un entorno de convivencia y responsabilidad en el desarrollo de las actividades educativas.
11. Comunicar al Centro las posibles alergias o complicaciones médicas del tipo que sean, para poder obrar en consecuencia en caso necesario.

12. Facilitar todo tipo de información y datos relativos de sus hijos/as que puedan interferir en el proceso de aprendizaje, al Centro.
13. El alumnado ha de tener control de esfínteres para ser escolarizado en dicha etapa. Si una vez escolarizado de observara que no tiene adquirido totalmente dicho control, se pospondrá su escolarización hasta que lo tenga totalmente adquirido.
14. Devolver firmadas las convocatorias informativas de tutorías.
15. Justificar las ausencias del alumno por escrito.

Artículo 95. Asociación de Madres y Padres de Alumnos/as

1. Se podrán crear una o varias Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as, de acuerdo con la legislación vigente.
2. El AMPA, a la que pueden pertenecer todas las madres, padres y representantes legales de los/as alumnos/as, tienen además de las que señalen sus propios estatutos, las siguientes finalidades:
 - a) Recoger y transmitir la información de utilidad para los padres de alumnos/as.
 - b) Asistir a los padres en todo lo que concierne a la educación de sus hijos/as.
 - c) Colaborar en la acción educativa del centro.

CAPÍTULO SEXTO: LOS AYUNTAMIENTOS: Responsabilidades, Derechos, Deberes

Artículo 96. Los ayuntamientos de las localidades que componen el CRA:

1. Participarán en el gobierno del Centro a través del Representante de Ayuntamientos en el Consejo Escolar.
2. El representante de Ayuntamiento, será nombrado por estos por el periodo de un curso y tendrá carácter rotatorio entre los concejales que forman los ayuntamientos de las localidades del CRA.
3. Corresponderán al Ayuntamiento respectivo de cada localidad del CRA la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria, según la legislación vigente.
4. Dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente.

TÍTULO QUINTO: PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN EN EL CENTRO

CAPÍTULO PRIMERO: Organización de entradas, salidas y recreos

Artículo 97. Normas generales para la entrada en las aulas de las unidades del CRA.

1. Las puertas exteriores deberán abrirse a la hora de entrada al centro, tanto en el horario de mañana como en el horario de tarde.
2. Los/as alumnos/as permanecerán a las puertas hasta la señal convenida para entrar en las aulas. El tutor/a de cada localidad queda facultado para regular la forma de entrada.
3. Lo/as alumnos/as entrarán en el recinto escolar solamente acompañados por sus Tutores o profesores encargados de la entrada de los/as alumnos/as.
4. Los/as Tutores/as o profesores encargados de la entrada de los/as alumnos/as (especialistas) los acompañarán hasta las aulas procurando mantener en todo momento el orden y la disciplina durante todo el trayecto.
5. Las faltas injustificadas y de puntualidad serán corregidas mediante acuerdo previo con las familias.
6. No se permitirá la entrada de los/as alumnos/as que lleguen con más de 5 minutos de retraso. Solamente se permitirá la entrada de los/as alumnos/as que justifiquen convenientemente su retraso, pudiendo incorporarse después en las horas en punto y nunca después del recreo.
7. Nadie deberá entrar en las aulas sin la presencia o permiso del tutor/a o profesor/a correspondiente.
8. Iniciada la tarea escolar no deberá de ser interrumpida por ninguna persona ajena al centro salvo en casos excepcionales.
9. La asistencia será constante y regular. Cuando los padres, madres o tutores legales no justifique las faltas reiteradas de asistencia, serán notificados por el tutor/a para su justificación y en caso de no hacerlo, será e/la directora/a del centro el que lo notifique a fin de que expliquen su postura. En todos los casos, se informará en el parte de absentismo mensual a la Dirección provincial.
10. El tutor/a de cada localidad, así como los especialistas del Centro, queda facultado para aplicar cualquier otra norma para la entrada en el centro, que considere necesaria y que no contravenga ninguna de las anteriores.

Artículo 98. Normas generales para la salida en las aulas de las unidades del CRA

1. A la hora de salir, los/as alumnos/as abandonarán el recinto escolar, no pudiendo permanecer en el mismo, sin una causa que lo justifique.
2. No se permite la salida del recinto escolar en horas de clase excepto cuando se considere necesario, previa petición justificada de los padres, madres o tutores legales y con la autorización del Tutor/a y/o Director/a.

3. Las aulas deberán quedar ordenadas a la salida. La salida deberá realizarse en el mismo orden que se realiza la entrada por los lugares designados al efecto, manteniéndose en todo momento el orden y la disciplina.
4. El/a Tuto/a de cada localidad, así como los especialistas del centro, queda facultado para aplicar cualquier otra norma para la salida del centro, que considere necesaria y que no contravenga ninguna de las anteriores.

Artículo 99. Normas generales para los recreos en las unidades del CRA.

1. Los recreos, sus tiempos de duración y la vigilancia de los mismos, serán organizados de acuerdo a lo dispuesto en la normativa en vigor para los Centros de Educación Infantil y Educación Primaria.
2. Durante las horas de recreo, los/as alumnos/as deberán permanecer en el patio o lugares habilitados para tal fin, salvo expresa autorización del tutor/a o profesor/a.
3. El comportamiento de los/as alumnos/as durante el recreo deberá ser correcto, tanto en el patio como a la salida y entrada en las aulas.
4. No se permiten los juegos violentos que puedan ser causa de posibles accidentes y otros en los que intervengan objetos cuyo uso incontrolado pueda causar lesiones al alumno/a o a otros/as compañeros/as.
5. No se permite el uso de aparatos electrónicos durante el recreo como móvil, máquinas juegos electrónicos, radios, aparatos de sonido o video o cualquier otro soporte de Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
6. Los juguetes personales de los/as alumnos/as se podrán utilizar en casos excepcionales, previa autorización de los/as tutores/as, y siempre y cuando no sean causa de discriminación de ninguno de los/as alumnos/as.
7. Al no disponerse de patios cubiertos, el recreo al aire libre será suprimido cuando el tiempo así lo aconseje. Este tiempo de recreo será empleado de forma recreativa y supervisada por el tutor/a o profesor/a, manteniéndose el orden y la disciplina dentro del aula donde se esté realizando.
8. El/a tutor/a de cada localidad queda facultado para aplicar cualquier otra norma para el desarrollo del recreo que considere necesaria y que no contravenga ninguna de las anteriores.
9. No se podrá entregar el almuerzo escolar fuera del horario de entrada del centro, salvo casos excepcionales.

CAPÍTULO SEGUNDO: Uso y limpieza de las instalaciones del centro**Artículo 100. Normas generales para el uso y limpieza de las instalaciones del centro.**

1. Las aulas e instalaciones del centro, permanecerán ordenadas y limpias, tanto el material y mobiliario como las prendas de vestir, abrigos, chaquetas... Todo ello tendrá un espacio suficiente para su perfecta colocación dentro de las posibilidades reales de cada aula.
2. Se utilizarán convenientemente las papeleras de las aulas, servicios, pasillos y patios o recintos habilitados para tal fin de manera que estén limpios de papeles, envases o cualquier otro desperdicio.
3. No se permite comer pipas, chicles o productos similares en el recinto escolar.
4. Se fomentará las normas de uso del reciclado de diferentes materiales.
5. Los servicios de alumnos/as y profesores/as tendrán a su disposición todos los elementos necesarios.
6. Los servicios se utilizarán en las horas de recreo y en casos de necesidad en horario de clase.
7. Los servicios se dejarán en perfecto estado de uso y en ellos existirán elementos adecuado para tirar basuras, así como elementos para el aseo personal.

CAPÍTULO TERCERO: Servicios a la comunidad educativa**Artículo 101. El centro prestará los siguientes servicios a la Comunidad Educativa:**

1. El servicio de secretaría, se ajustará a la normativa legal. Su horario será fijado por el Equipo Directivo al inicio de cada curso.
2. Los recursos de reprografía del centro están reservados al uso didáctico de los/as profesores/as y alumnos/as. Los diferentes representantes del Consejo Escolar, la directiva del AMPA, y cualquier miembro de la Comunidad Educativa podrá hacer uso de ellos, con el fin de recoger y transmitir información de utilidad para esta.
3. El uso del teléfono está reservado a comunicaciones oficiales, o de orden pedagógico (Tutores o padres de alumnos).
4. El uso del WhatsApp del centro está reservado al uso exclusivo de comunicaciones oficiales, comunicaciones de actividades complementarias, extraescolares y actividades no lectivas del Centro.
5. El uso de material informático, se ajustará a la legislación vigente. El acceso de los miembros de la Comunidad Educativa, excepto los/as alumnos/as, al servicio de

Internet, Intranet, Redes Informáticas, Correo Electrónico o Servicios de Mensajería, solamente estará limitado por la ética personal de cada uno de ellos, aunque se controlarán los accesos a contenidos basados en material de carácter sexual, lenguaje explícito, violencia y otros criterios.

6. El uso del servicio de Internet, Intranet, Redes Informáticas, Correo Electrónico o Servicios de Mensajería por parte de los/as alumnos/as, siempre se hará con la supervisión de los/as profesores/as. Se prohíbe el acceso a aquellos contenidos basados en material de carácter sexual, lenguaje explícito, violencia y otros criterios.
7. El centro permitirá el uso, para fines culturales, sociales, reuniones del AMPA u otros, de sus instalaciones a los miembros de la Comunidad Educativa u otros, siempre que se solicite y le sea concedido el permiso correspondiente por parte del Equipo Directivo del Centro.
8. El servicio de biblioteca.
 - a) El centro cuenta con una biblioteca central, ubicada en la cabecera del CRA en la localidad de Valdecarros y una biblioteca de aula en cada una de las unidades de educación infantil y educación primaria que componen el CRA.
 - b) Todos los miembros de la Comunidad Educativa podrán hacer uso de los fondos bibliográficos, con la sola limitación que impongan las normas de préstamo bibliográfico de la biblioteca.
 - c) Cuando un fondo bibliográfico sea prestado, el solicitante queda en la obligación de su devolución en el mismo estado en el que le fue prestado. En caso de pérdida o negligencia de uso, el solicitante tendrá la obligación de reponer un nuevo ejemplar.

CAPÍTULO CUARTO: Evacuación del centro

Artículo 102. Evacuación del centro.

1. En caso de emergencia y desalojo del Centro se actuará según el Plan de evacuación.
2. Este Plan será revisado, en el primer trimestre de cada curso y se compartirá con el claustro de profesores durante dicho periodo, y se realizará un simulacro de evacuación, después del cual se informará de las dificultades observadas y se pondrá en conocimiento de las administraciones correspondientes, las deficiencias en materia de seguridad.

CAPÍTULO QUINTO: Actuación en caso de accidentes**Artículo 103. Actuación en caso de accidentes:**

1. En caso de accidentes leves (rozaduras, pequeños cortes, arañazos, etc.) se realizará una cura al niño/a para proceder a la desinfección y protección de la herida. En cualquier caso, siempre que haya un golpe en la cabeza, hecha la primera cura de urgencia, si procede, llamará a los padres, madres o tutores legales por teléfono para informarles, explicando la situación y facilitando que actúen según su criterio.
2. En las Unidades Educativas de las localidades del CRA, será obligatorio contar con un botiquín de primeros auxilios, perfectamente localizado y revisado con los elementos de desinfección y protección de pequeñas heridas.
3. En caso de accidentes graves que requieran una atención médica urgente, se avisará a los servicios de emergencia para que procedan al traslado al oportuno Centro Sanitario, avisando a la familia para que se traslade allí.
4. En caso de accidentes graves, se procederá por parte del director/a el inicio del protocolo sobre accidentes legalmente establecido para al fin.

CAPÍTULO SEXTO: Atención con necesidades sanitarias en el centro educativo.**Administración de medicamentos**

Artículo 104. Las actuaciones en materia sanitaria requeridas por el alumnado en el centro educativo serán las que se establezcan dentro del plan individual integral de intervención, siendo éste el instrumento básico para recoger la información, objetivos, propuestas y recomendaciones de atención sanitaria, de cada alumno o alumna

Artículo 105. Con carácter general se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) El centro educativo, a través del director, deberá:

1º Disponer de un registro de los alumnos con problemas de salud, así como de una ficha individualizada por cada alumno en la que consten: Datos de afiliación del alumno y de sus padres, madres o tutores legales y teléfono de contacto de la familia. Igualmente se contará con un informe médico, actualizado, en el que se especifique el diagnóstico del alumno, y el tratamiento que precisa tanto farmacológico como no farmacológico.

2º Garantizar la confidencialidad y custodia de la información sanitaria disponible.

3º Disponer, en caso necesario, de un espacio habilitado para la prestación de la atención sanitaria.

- b) El sistema sanitario deberá:
 - 1º Colaborar en la prestación de la atención sanitaria que se establezca en plan individual integral de intervención de cada alumno.
 - 2º Facilitar la formación sanitaria específica a los profesionales de los centros educativos de acuerdo con las necesidades detectadas.
- c) Los padres o representantes legales del alumno deberán aportar al centro educativo la siguiente documentación:
 - 1º Informe médico actualizado donde se especifique el diagnóstico del alumno, y el tratamiento que precisa tanto farmacológico como no farmacológico.
 - 2º Autorización para el acceso al informe clínico de los profesionales, educativos y sanitarios, responsables de la asistencia al alumno con problemas de salud.

Artículo 106. Cuando se detecte una nueva necesidad de asistencia sanitaria en un centro educativo, se procederá al estudio y valoración individualizada del caso a través de la Comisión Técnica Regional.

Artículo 107. Situaciones de urgencia o emergencia sanitaria en el centro educativo:

1. Ante una situación de urgencia o emergencia sanitaria, el centro educativo proporcionará la primera actuación hasta que el alumno pueda ser atendido por los servicios sanitarios. A tal efecto:

- a) La dirección del centro educativo deberá asegurarse de que todo el personal del centro educativo conoce:
 - 1º El número de teléfono que permite contactar con Servicio de Emergencias de Castilla y León (1-1-2).
 - 2º El Protocolo de actuación ante urgencias sanitarias en los centros educativos de Castilla y León.
 - 3º La ubicación del botiquín del centro.
- b) La persona del centro educativo que esté presente en el momento que acontezca una urgencia o emergencia sanitaria, deberá seguir el procedimiento establecido a continuación:
 - 1º Sin abandonar al alumno solicitará ayuda para que acuda otro profesional del centro educativo.
 - 2º Llamará a Emergencias Sanitarias de Castilla y León, marcando el teléfono 1-1-2, indicando que se trata de una «Alerta Escolar».

3º Proporcionará la localización exacta del lugar donde está ocurriendo la urgencia.

4º Responderá a las preguntas que le formule el personal sanitario del Centro Coordinador de Urgencias Sanitarias sobre la situación del alumno.

5º Atenderá a las indicaciones que le realice el personal sanitario del Centro Coordinador de Urgencias Sanitarias hasta la llegada de los servicios sanitarios al lugar o si procede el traslado del alumno al centro de salud de referencia.

2. El Centro Coordinador de Urgencias Sanitarias responderá a la llamada de la «Alerta Escolar» proporcionando la respuesta más adecuada a la solicitud de asistencia que se realice desde el centro educativo.

Artículo 108. Botiquín escolar.

1. Todos los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León dispondrán de un botiquín que deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Estar localizado en lugar visible, preferiblemente sin llave, y fácilmente transportable.

b) Contener una etiqueta visible donde figure:

1º El número de teléfono del Servicio de Emergencias de Castilla y León (1-1-2).

2º El número del centro de salud de referencia.

3º La dirección y teléfono del centro educativo.

c) Incluir como contenido recomendable:

1º Material de curas: Gasas estériles, compresas, vendas de gasa de 10 x 10 cm, tiras adhesivas para aproximar pequeñas heridas, algodón, tiritas, esparadrapo, guantes, bolsa de hielo sintético, gasas orilladas (para taponamientos nasales), suero fisiológico (distintos tamaños) y jabón neutro, un torniquete o goma para hacer compresión.

2º Antisépticos y un envase de agua oxigenada.

3º Medicación: Se recomienda disponer de pomada para quemaduras, y antiinflamatoria.

4º Otros: Termómetro, tijeras de punta redondeada, pinzas sin dientes, azúcar (sobres o azucarillos).

Artículo 109. La administración de medicamentos.

1. La dirección del centro docente debe organizar la custodia, el acceso y la administración de medicamentos con la colaboración de todos los profesionales del centro. A tal efecto el centro docente deberá contar con los protocolos y registros

relativos a la administración y conservación de medicamentos que se determinarán según lo establecido en la disposición adicional primera.

2. El procedimiento para la administración de medicamentos será el siguiente:

a) Si el alumno necesita que se le administre un fármaco durante la jornada escolar sus padres o responsables legales presentarán una solicitud escrita para que el personal del centro educativo administre la medicación, con el contenido que se determinará según lo establecido en la disposición adicional primera. A la solicitud se adjuntará un informe médico actualizado en el que debe constar: Nombre completo del alumno, fecha de la prescripción, fármaco a administrar, dosis, duración del tratamiento, especificaciones sobre la conservación del fármaco y vía de administración. Los padres aportarán la medicación prescrita por el personal sanitario, rotulada con el nombre del alumno, posología y frecuencia.

Si la complejidad en la administración del fármaco requiere unos conocimientos específicos, se derivará el caso a la Dirección Provincial, que iniciará el trámite correspondiente para atender esta casuística.

b) Los padres se encargarán de su reposición por uso o por caducidad.

3. El centro educativo obtendrá el consentimiento de los padres o responsables del alumno para la administración del fármaco, dicho consentimiento formará parte del contenido mínimo de la solicitud formulada por los padres o responsables del alumno.

CAPÍTULO SEPTIMO: Criterios para la recogida y justificación de faltas

Artículo 110. El tutor es el responsable de justificar o no las ausencias del alumnado de su grupo para lo cual deberá pedir justificación de las faltas a la familia, para saber el motivo por el que su hijo no asiste a clase y valorar si es pertinente justificar las ausencias en base a los siguientes criterios:

1. Faltas por enfermedad:

- a) Si son menos de tres días se presentará justificante de la familia (a ser posible por escrito)
- b) Cuando el absentismo por enfermedad sea prolongado o recurrente y la familia no lo justifique debidamente, el centro investigará la veracidad de dicha justificación.
- c) Si el centro no pudiese verificarlo a través de la familia el tutor lo comunicará al Equipo Directivo, el cual hará las comprobaciones pertinentes o lo derivará a la PTSC (Profesor técnico de servicios a la comunidad).

2. Faltas por causas familiares.

- a) Se justificarán hasta un máximo de tres días, con el justificante escrito de los padres y sólo cuando se trate de un familiar de primer o segundo grado.
- b) Cuando éstas sean muy numerosas y/o reiteradas, haya antecedentes de absentismo con permisividad familiar de las faltas, el tutor podrá requerir al alumno una justificación adicional (Ejemplo: enfermedad grave de un familiar, internamiento u operación, bodas, bautizos, etc..., solicitar fotocopia justificante de ingreso, etc...).

Artículo 111. No se justificará:

1. Las faltas por acompañar a los padres a cualquier actividad laboral o cualquier gestión a realizar por cualquier motivo (Venta ambulante, comprar género, etc...)
2. Aquellas actividades propias de adultos: cuidar a hermanos menores, hacer tareas domésticas, ayudar a la familia a montar el puesto en el mercadillo, etc...

TÍTULO SEXTO: NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales

Artículo 112. Las normas de convivencia del centro, recogidas en el presente reglamento de Régimen Interior, especifican los deberes de los/as alumnos/as y establecen las correcciones que correspondan por las conductas contrarias a dichas normas. Todo ello, de acuerdo, con la legislación vigente y lo dispuesto en este título.

Artículo 113. Los incumplimientos de las normas de convivencia serán valoradas considerando la situación y las condiciones personales de los/as alumnos/as.

Artículo 114. Con carácter general, los procedimientos de actuación en el CRA Llanogrande, se guiarán por los protocolos de actuación marcados por el Decreto 51/2007, de 17 de mayo por el que se regulan los derechos y deberes de los/as alumnos/as y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, por la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León y por el DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 115. Con carácter específico se aplicarán las normas y procedimientos recogidas en el presente Título del Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Artículo 116. Las correcciones que hayan de aplicarse por incumplimiento de las normas de convivencia tendrán siempre un carácter educativo y recuperador; deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los/as alumnos/as y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 117. En todo caso en la corrección de los incumplimientos deberán tenerse en cuenta:

1. Ningún alumno/a podrá ser privado del ejercicio de su Derecho a la Educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolarización.
2. No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno/a.
3. La imposición de las correcciones respetarán el principio de proporcionalidad con la conducta del alumno/a y deberán contribuir a la mejora de su proceso educativo.
4. Los órganos competentes para la instrucción del expediente o para la imposición de correcciones deberán tener en cuenta la edad del alumno/a, tanto en el momento de decidir su incoación o sobreseimiento como a efectos de graduar la aplicación de la sanción cuando proceda.
5. Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno/a antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres, madres o a los representantes legales del alumno/a o a las instancias públicas competentes la adopción de las medidas necesarias.

Artículo 118. Los/as alumnos/as que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia en las instalaciones del Centro o su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del Centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres, madres o representantes legales de los/as alumnos/as serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 119. La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. Aparte de las correcciones que se adopten en el caso de faltas injustificadas, a juicio del tutor/a, se establece que el número máximo de faltas será de 10 al trimestre, a partir de ese número se considerará no evaluable ese período de tiempo. La llegada a

clase 5 minutos después de la hora de entrada, podrá considerarse como falta no justificada y será objeto de medidas disciplinarias.

Artículo 120. A efectos de la gradación de las correcciones:

1. Se considerarán circunstancias atenuantes:
 - a) El reconocimiento espontáneo de su conducta incorrecta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) El carácter ocasional de la conducta.
 - d) El supuesto previsto en el artículo 44.4 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.
 - e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
2. Se considerarán circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación.
 - b) La reiteración.
 - c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro/a alumno/a.
 - e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.
4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c, del Decreto 51/2007, de 17 de mayo. las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Artículo 121. Podrán corregirse, de acuerdo con lo dispuesto en este título, los actos contrarios a las normas de convivencia del centro realizados por los/as alumnos/as en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno/a que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros/as o a otros miembros de la comunidad

educativa.

Artículo 122. El Consejo Escolar del centro supervisará el cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas.

CAPÍTULO SEGUNDO: Conductas del alumnado contrarias a las normas de convivencia del centro, actuaciones correctoras y sanciones

Artículo 123. Calificación de las conductas contrarias a la convivencia del Centro y tipos de corrección:

1. Las conductas del alumnado contrarias a la convivencia del Centro podrán ser consideradas como:
 - a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
 - b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, que serán consideradas como graves o muy graves.
2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:
 - a) **Actuaciones inmediatas**, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
 - b) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de este Reglamento de Régimen Interior con el objetivo principal del cese de la conducta.
 - c) **Medidas posteriores**: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:
 - 1.º– Medidas de corrección en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves.

Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutadas.

2.º– Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el capítulo quinto de este título.

3.º– Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo cuarto de este título.

Artículo 124. Criterios para aplicar actuaciones correctoras:

1. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.

Artículo 125. La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, con la consideración de muy graves, llevarán asociadas como medida correctora la expulsión ,temporal del centro.

Artículo 126. Actuaciones inmediatas

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 113.2.b).
2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:
 - a) Amonestación pública o privada.
 - b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
 - c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. Siempre que sea

posible, el control del alumno/a pasará a ser del tutor/a y la comunicación posterior por escrito al tutor/a o en su caso al director.

- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Artículo 127. Competencia

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor/a del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.
2. El/la profesor/a comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor/a del alumno/a, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno/a. El procedimiento de comunicación será por escrito.

CAPÍTULO TERCERO: Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro

Artículo 128. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro:

1. Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legítimamente establecidos.
 - a. Registrar mochilas y/o material ajeno así como esconder o utilizar sin permiso pertenencias de otras personas.
2. Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
 - a) Desobedecer o ignorar las normas, llamadas de atención o instrucciones dadas por cualquier profesor o personal no docente del centro.
 - b) No trasladar a los padres, madres o tutores legales la información facilitada por el centro.
 - c) Gritar, correr o empujar en los pasillos alterando el orden.
 - d) Discusiones, insultos, peleas sin agresiones físicas y sin consideraciones de gravedad.
 - e) Permanecer en el pasillo y otra dependencia del centro sin autorización.
3. La falta de puntualidad o asistencia a clase:
 - a) La falta de puntualidad o asistencia a clase cuando no esté debidamente justificada.
 - b) Las faltas de asistencia a clase injustificada o con una justificación no válida (será el propio centro quién admita la validez de dicha justificación)

- c) La no asistencia a las horas previas de un examen o al propio examen.
4. La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad escolar del centro.
5. El incumplimiento del deber de estudio:
- a) El incumplimiento expreso del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
 - b) Conversar con compañeros/as sin autorización del profesorado.
 - c) Impedir el trabajo del profesorado y de los compañeros provocando interrupciones.
 - d) Comportarse de manera ruidosa, enrabietada o inapropiada.
 - e) Expresarse impropriadamente. Proferir obscenidades, blasfemias o expresiones malsonantes.
 - f) No realizar las tareas encomendadas para casa.
 - g) No disponer del material necesario para las diferentes tareas.
 - h) Comer en el aula.
6. El deterioro leve de las dependencias del Centro, de su material o de pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, realizado de forma negligente o intencionada.
- a) Desorden, suciedad o causar desperfectos en mobiliario, material o cualquier dependencia del centro, incluido transporte escolar.
 - b) Dañar, romper o deteriorar el material del aula o de los otros/as compañeros/as.
 - c) Utilizar el material sin la autorización del profesorado.
 - d) No guardar las debidas normas de seguridad de uso de diferentes materiales.
7. La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- a) Usar o exhibir teléfonos móviles así como otros dispositivos electrónicos en cualquier dependencia del centro o en el transporte escolar
8. Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y que no constituya falta según el artículo 48 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Artículo 129. Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro pueden ser corregidas con:

1. Amonestación escrita.
2. Entrega por escrito de la información detallada de la amonestación verbal con la

consiguiente devolución firmada, por el padre, madre o tutor legal, de este escrito.

3. Exigir disculpas, públicas o privadas.
4. Privación del tiempo de recreo.
5. Suspensión del derecho a estar en el lugar de la actividad.
6. Reponer el material sustraído, roto o deteriorado.
7. Cambio de aula por el período que dure la actividad correspondiente.
8. Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada como a la salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
9. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
10. Realización de tareas de apoyo a otros/as alumnos/as y profesores/as por un máximo de 15 días lectivos.
11. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares y/o complementarias del centro por un periodo máximo de 15 días.
12. Información al padre, madre y/o tuto legal, de la prohibición de uso de aparatos electrónicos en el centro y si reincide la retirada del mismo por parte del responsable.
13. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno/a en el centro, llevando a cabo las tareas que se le encomienden.
14. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1), será preceptiva la audiencia al alumno/a y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Artículo 130. Competencia

1. La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 79 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 6.2.b) de este Reglamento.

Artículo 131. Régimen de prescripción

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas

correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

CAPÍTULO CUARTO: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Artículo 132. Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

1. La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
2. Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas. (Acoso escolar y ciberbullying y/o cualquier tipo de discriminación).
3. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
4. El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
5. Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
6. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.
7. Hacer mal uso en las redes sociales, de todo tipo de información relativa a la Comunidad Educativa.
8. La reiteración de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

Artículo 133. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 82 son las siguientes:

1. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares y complementarias del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
3. Cambio de grupo del alumno/a durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno/a un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
5. Exigir disculpas públicas o privadas ante las familias de los alumnos implicados.
6. Cambio de centro.

Artículo 134. Incoación del expediente sancionador

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El maestro/a que se encuentre en ese momento en el aula quién se lo comunicará al tutor/a y éste informará a la familia y al Equipo Directivo del Centro y emitirá el parte de incidencias correspondiente.
3. La acumulación de **3 partes de incidencia en el centro** por parte del alumno/a conllevará el cese de la actividad lectiva de 3 a 5 días dependiendo de la gravedad de las incidencias
4. Se tendrá en cuenta el carácter reincidente del alumno/a y su comportamiento en el aula para determinar la sanción.
5. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del Director/a del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
6. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

- a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 - b) Identificación del alumno/a o alumnos/as presuntamente responsables.
 - c) Nombramiento de un/a instructor/a y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
 - d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo quinto de este título.
7. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor/a y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno/a y a sus padres, madres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 135. Medidas cautelares

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor/a, el Director/a del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno/a sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno/a, y, si éste es menor de edad, a su padre, madre o tutores legales. El/la Director/a podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 136. Instrucción

1. El instructor/a, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
 - a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno/a de forma clara y concreta.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Sanciones aplicables.
2. El pliego de cargos se notificará al alumno/a y a su padre, madres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.
3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
 - a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
 - b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
 - c) Alumno/a o alumnos/as que se consideren presuntamente responsables.
 - d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
 - e) Especificación de la competencia del Director/a para resolver.
4. El instructor/a, acompañado del profesor/a-tutor/a, dará audiencia al alumno/a, y si es menor, también a su padre, madre o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
5. Recibidas por el instructor/a las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 137. Resolución

1. Corresponde al Director/a del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno/a, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno/a y, en su caso, a su padre, madre o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al Claustro y al Consejo Escolar del Centro quien, a instancia de padres, madres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del Consejo Escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.
5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 138. Régimen de prescripción

Las faltas tipificadas en el artículo 82 de este Reglamento de Régimen Interior prescribirán en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

CAPÍTULO QUINTO: La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 139. Disposiciones comunes

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los/as alumnos/as perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
- a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
 - b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al Director/a, de que el alumno/a o alumnos/as implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
 - c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 72.2 de este Reglamento de Régimen Interior.
 - d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
 - e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Sección 1.ª La mediación escolar

Artículo 140. Definición y objetivos

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador/a

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 141. Aspectos básicos para su puesta en práctica

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 89, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

1. La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los/as alumnos/as del centro que lo deseen.
2. La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
3. Podrá ser mediador/a cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
4. El/la mediador/a será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el/la mediador/a deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
5. La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 142. Finalización de la mediación

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el/a mediador/a comunicará el hecho al Director/a para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de

plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 85 de este Reglamento de Régimen Interior

4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno/a perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Sección 2.ª Los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 143. Definición y objetivos

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un/a alumno/a, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el/la alumno/a y su padre, madres o tutores legales, en el caso de alumnos/as menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno/a que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 144. Aspectos básicos

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los/as profesores/as y estarán dirigidos a los/as alumnos/as, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los/as alumnos/as y el padre, madre o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno/a, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un/a profesor/a que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del

centro se estará a lo dispuesto en el artículo 89.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
 - a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
 - b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 145. Desarrollo y seguimiento

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.
2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno/a o, en su caso, sus tutores legales, el/la profesor/a coordinador/a del acuerdo reeducativo, el/a tutor/a del alumno/a, en caso de ser distinto del anterior, y el/la Directora/a del centro o persona en quien delegue.
3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el/la Directora/a del centro dará traslado al instructor/a para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el/la Directora/a actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 85 de este Reglamento de Régimen Interior. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 34.3 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.
5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

CAPÍTULO SEXTO: Conducta de los alumnos merecedores de elogio

Artículo 146. El centro al finalizar el curso hará un reconocimiento especial a todos aquellos alumnos que hayan contribuido a favorecer un buen ambiente escolar, tanto dentro como fuera del aula, así como a los que hayan intervenido para solucionar conflictos o problemas entre compañeros.

**CAPÍTULO SÉPTIMO: Normas antitabaco en los centros educativos del CRA
Llanogrande**

El presente apartado tiene por objeto aplicar la ley antitabaco en los centros educativos según regular la **LEY 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.**

Artículo 109.- Se prohíbe fumar cigarrillos y cigarrillos electrónicos en todo el recinto educativo, en las puertas y las aceras circundantes al centro educativos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Colegio Rural Agrupado LLANOGRANDE, informado el Consejo Escolar del Centro con fecha 5 de octubre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. El presente Reglamento de Régimen Interior se integrará dentro del Proyecto Educativo de Centro.

Segunda. El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Equipo Directivo del Centro.